CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

CONTRALORIA DELEGADA SECTOR AGROPECUARIO

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EVALUACIÓN CONTRATACIÓN – (PROYECTOS 2022) AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA AUNAP

CGR-CDSA No. 00973
Julio de 2023

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EVALUACIÓN CONTRATACIÓN - PROYECTOS 2022

Vicecontralor, en funciones de Contralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado S. Agropecuario	Anwar Salim Daccarett Alvarado
Director de Vigilancia Fiscal	Sonia Alexandra Gaviria Santacruz
Supervisora de Auditoría	Luzana Guerrero Quintero
Líder de auditoría	Carlos Andrés Peralta Vargas
Auditores	Adriana Marina Mahecha Vesga Diego Andrés Enriquez Arcos Estephani Julithe Márquez Curvelo Iván Felipe Moreno Ruíz Margarita Milena Pino Pacheco Mauricio Botero Botero Marby Natalia Acosta Zafra

TABLA DE CONTENIDO

página

1. CARTA DE CONCLUSIONES 5
2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 6
2.1. OBJETIVO GENERAL 6
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 9
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO 9
2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 10
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA 10
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS 11
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO 11
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS 13
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 13
3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA 14
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 23
4.1. RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 23
4.1.1. Ejecución de las relaciones Contractuales 23
HALLAZGO No. 1. Estación Marina Bahía Málaga. (A) 23
Hallazgo No. 2. Presentación de soportes documentales entre AUNAP – MELISSA PAOLA PALMERA - CN- 2022-003. (A) 27
Hallazgo No. 3. Soportabilidad contrato 359 de 2022 AUNAP – BIG PAS S.A.S (A) (PASF) 31
Hallazgo No. 4. Contratos de prestación de servicios - Supervisión. (A) 35
Hallazgo No. 5. Liquidación del Convenio 250 de 2022, suscrito entre la AUNAP y el Centro Regional de Productividad e Innovación del Cauca -CREPIC. (A) 39
Hallazgo No. 6. Vigencia Póliza, Acta de Cierre y Acta de Comité de Contratación, del Contrato de Compraventa 351 de 2022, suscrito entre la AUNAP y AUTOMAYOR S.A. (A) 44
Hallazgo No. 7. Gestión de los expedientes (A) (OI) – Comunicación al Archivo General de la Nación. 49

Hallazgo No. 8. Elementos de beneficio sin ningún uso (A) (IP) 53
Hallazgo No. 9. Entregas con deficiencias en proceso de concertación (A) 62
Hallazgo No. 10. Gestión Integral de RESPEL (A) (OI)..... 64
Hallazgo No. 11. Reuniones Consejo Técnico Asesor – CTA - (A) 68
4.2. RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 72
4.3. RESULTADO EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES TRANSVERSALES ... 74
4.4. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO..... 79
4.5. DENUNCIAS 81
4.6. LÍNEA ESPECIAL DE AUDITORÍA EN AHORRO DE ENERGÍA..... 83
4.7. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES RURALES 87

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
HERNAN DAVID RUBIO PEÑA
Director General
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP
Ciudad

Respetado Dr. Rubio:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoria de cumplimiento a la evaluación contratación -proyectos suscritos por la AUNAP en la vigencia 2022.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos destinados a la ejecución de las relaciones contractuales, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.
[2] INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos al equipo de auditoría por la AUNAP.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor - APA establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario.

La auditoría se adelantó en forma virtual por la delegada del Sector Agropecuario y se realizaron visitas de campo en los Departamentos de Magdalena, Risaralda, Sucre, Valle del Cauca, Caldas, Quindío y Bolívar. El período auditado comprendió el 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar y emitir concepto sobre la gestión de los recursos públicos a través del cumplimiento de la Constitución Política, las normas legales y reglamentarias vigentes para la AUNAP, en ejecución de los proyectos - contratos y/o convenios vigencia 2022.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fueron los siguientes:

- Constitución Política de Colombia 1991.
- Código Civil – Ley 57 de 1887.
- Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- Decreto 4181 DE 2011. Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)

- Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual comprende todas las pautas en lo que corresponde a las disposiciones generales, normas básicas, aplicables a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP)**,** para tal efecto se tienen las definiciones según el ámbito de aplicación.

- Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

- Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto

- Resolución Reglamentaria Ejecutiva CGR No 098 de noviembre de 2021 *" Por la cual se adopta la versión 2.0. del "Procedimiento Especializado de Auditoría* a *la Aplicación del Principio de Valoración de Costos Ambientales", en la vigilancia y control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República "*

- Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente". LIBRO PRIMERO DEL AMBIENTE. PARTE I. DEFINICION Y NORMAS GENERALES DE POLITICA AMBIENTAL (…)

- Decreto 1541 de 1978 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973." ARTICULO 2º. título IX conservación y preservación de las aguas y sus cauces. Capítulo I principios generales.

- Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias”. (…) título I de la protección al medio ambiente del control sanitario a los usos del agua (…)

- Decreto 3930 de 2010 “Por el cual se reglamenta parcialmente el título I de la Ley 9 de 1979, así como el capítulo II del título VI – parte III – libro II, y el título III de la parte III libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, artículo 28”. Modificado por el artículo 1o del Decreto número 4728 de 2010. (…) Artículo 3º Definiciones.

- Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

- Resolución (ANLA) 1669 de 2017, con la cual se adoptan los “*Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los Proyectos, Obras o Actividades Objeto de Licenciamiento Ambiental”*.

- Resolución 1084 de 2018 “*Por la cual se establecen metodologías de valoración de costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables*”.

Normas específicas de la entidad, en materia de contratación:

- Manual de Contratación y Supervisión aplicados a las vigencias a auditar y demás procedimientos con los que cuenta la entidad para el desarrollo de sus actividades contractuales.

- Corte Constitucional - Sentencias que tienen que ver con la AUNAP, como por ejemplo Sentencia C-148/22 Pesca deportiva.

- Consejo de Estado - Sentencias que tienen que ver con la AUNAP.

- Resolución No. 1686 del 5 de agosto de 2019 “*Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional*”.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El presente informe es el resultado de evaluar la gestión del recurso público, a través del análisis de los proyectos de inversión y la contratación derivada de los mismos, Así como de aspectos transversales en aplicación del procedimiento de valoración de costos ambientales, equidad de género y mujer rural y eficiencia en gestión energética, en el entendido que el asunto o materia auditar es la evaluación de la contratación y proyectos, mediante una muestra selectiva y representativa, aplicando pruebas sustantivas y de cumplimiento para la vigencia objeto de análisis, 2022.

Como parte de la evaluación al proyecto de fomento a la actividad acuícola y pesquera se realizaron visitas específicas en los departamentos de Bolívar, Sucre, Valle del Cauca, Caldas, Quindío y Risaralda. También se realizó visita al departamento de Magdalena donde además de verificar el proyecto de fomento se efectuó seguimiento al contrato para el servicio estadístico pesquero de Colombia SEPEC, y al programa de observadores pesqueros POPC.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

Es importante aclarar que, continuando con la virtualidad, aunque algunas reuniones fueron presenciales, la auditoría se adelantó de acuerdo con las directrices de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario, en cuanto, las revisiones de los expedientes de las distintas relaciones contractuales se hicieron de manera virtual (por correos institucionales), situación que limitó el proceso auditor, dadas las siguientes circunstancias:

- Se detectó inicialmente que los links suministrados no funcionaban, que estos no se encontraban debidamente organizados por las distintas etapas del proceso contractual.

- Existen documentos repetidos, lo que ocasionó pérdida de tiempo en el ejercicio auditor; y lo más complejo fue que no se encontraban debidamente identificados, verbigracia, una carpeta pudo llegar a superar los 1.500 folios, los cuales vienen escaneados, sin que el documento se encuentre referido, la gran mayoría en PDF.

- El método de presentación de la información no garantizó por parte de la entidad la integridad del expediente.

- Se presentaron limitaciones en cuanto a la comunicación, la celeridad en los procesos y entendimiento de las partes, debido a que la entidad no cuenta con un director general en propiedad desde agosto del año 2022, lo que interrumpe la continuidad del proceso auditor; por cuanto, el constante cambio de director, secretario general y directores técnicos de las diferentes áreas misionales, incidiendo en la estabilidad institucional.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Evaluado durante la fase de planeación de auditoría, el Control Interno de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, mediante los componentes: ambiente de control, evaluación del riesgo, sistemas de información, procedimientos (actividades) y supervisión; se obtuvo una calificación institucional de 0,136, que indica que el diseño de controles es **"Adecuado"**. Así mismo, en la esta etapa (planeación) la calificación del diseño y efectividad de los controles fue de 0,240 que corresponde a un concepto de "**Adecuado**".

Por otro parte, finalizada la fase de ejecución y con base en los resultados que se incluyen en el presente informe de auditoría como hallazgos, la matriz de evaluación arrojó una calificación de 1,916 generando una calificación final del control interno en el rango "**Con deficiencias".**

Las anteriores calificaciones de deben a que los controles diseñados para la mitigación de los riesgos identificados no fueron efectivos, teniendo en cuenta las deficiencias encontradas en el desarrollo de la auditoria por parte de la CGR.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP fue creada como una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo tanto, para efectos de desarrollar la contratación aplica el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales y la Ley 1150 de 2007, y demás normas que se han venido actualizando, en concordancia con los decretos reglamentarios, sin perjuicio de las directrices previstas en normas específicas, como es el Manual de Contratación y de Supervisión de la entidad (Manual de Contratación - Código: MN-GC-001 – Versión 3 de 2019), y demás actos administrativos que regulan la actividad pesquera, y que fueron tenidas en cuenta según la modalidad de contratación.

Concepto Auditoria

Sobre el objetivo general: *"Evaluar y emitir concepto sobre la gestión de los recursos públicos a través del cumplimiento de la Constitución Política, las normas legales y reglamentarias vigentes para la AUNAP, en ejecución de los proyectos - contratos y/o convenios vigencia 2022*" y los objetivos específicos que lo desarrollan y permiten su evaluación

Concepto: Concepto con Reserva – Incumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a carencias de supervisión, vigilancia y control, en el cumplimiento del objeto, obligaciones y cláusulas contractuales; así como en el incumplimiento en el seguimiento a la entrega y uso de los bienes y/o suministros dados en calidad de fomento para la pesca, acuicultura y actividades conexas, la información acerca de la materia controlada en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios de normatividad legal e interna aplicados.

En conclusión, los hallazgos determinados por parte de la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor reflejan lo relacionado con falencias en la ejecución de los contratos y proyectos de inversión suscritos por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y dan fe del concepto emitido por el equipo de auditoría bajo los parámetros establecidos para esta.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría, así: once (11) hallazgos administrativos de los cuales, dos (2) con Otra Incidencia (traslado a Archivo General y a las CAR), uno (1) para un Proceso Administrativo Sancionatorio (PASF) y uno (1) para adelantar Indagación Preliminar (IP), por un valor aproximado de $200.000.000.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La AUNAP deberá elaborar el Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido en la Resolución 0042 de 25 agosto de 2020.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el representante legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos luzana.guerrero@contraloria.gov.co y enan.quintero@cotraloria.gov.co

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C., **25-JULIO-2023**

ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Aprobó: Sonia Alexandra Gaviria Santacruz, Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Luzana Guerrero Quintero, Supervisora
Elaboró: Líder y Equipo Auditor
JAFC

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los proyectos de inversión y contratos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, fueron:

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.1.1. Evaluar y conceptuar acerca de la gestión contractual en las etapas precontractual, ejecución y postcontractual de los contratos y/o convenios asociados a los proyectos vigencia 2022.

3.1.2. Verificar la coherencia de los objetos de los proyectos - contratos y/o convenios con relación a la misión de la AUNAP y su ajuste a las normas presupuestales y contractuales.

Es preciso anotar, que dentro de la auditoria programada a la AUNAP, en la vigencia 2022, se adelantaron las actividades correspondientes a:

- Hacer seguimiento a las acciones de mejora, establecidas en el Plan de Mejoramiento, relacionadas con los temas de auditoría de cumplimiento.

- Desarrollar la línea especial de auditoría sobre ahorro de energía.

- Verificar, a través de la aplicación del procedimiento especializado de la CGR, la evaluación del principio de valoración de costos ambientales en la ejecución de los proyectos - contratos y/o convenios.

- Mujeres rurales. Verificar el cumplimiento de las normas propias del tema.

- Atender las denuncias y/o derechos de petición allegadas a la auditoría, que correspondan con el tema a auditar.

En la presente auditoría se incorporó la denuncia DP 2022-246551-82111-SE-AUNAP, con radicado interno 2023IE0009648 del 31 de enero 2023, donde se solicita realizar la verificación de la Licitación Pública LP - 001 de 2022 suministros a estaciones, de acuerdo con los hechos descritos a continuación: "*Presunto suministro de información no veraz y falsa para obtener experiencia en el RUP de NOVAGRO, presunta presentación de contratos entre entidades privadas sin llenos de requisitos presupuéstales y jurídicas, presentación de presuntas facturas que no cumplen la normatividad legal establecida por la ley y normas colombianas. Se debe*

revisar el proceso licitatorio y su adjudicación para el 2022 para contratar el suministro de insumos equipos y operación para las estaciones piscícolas de AUNAP y todo los soportes y documentación presentados por el oferente".

3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Teniendo en cuenta que la presente auditoria es de cumplimiento, los criterios son la base fundamental para emitir concepto de la materia o asunto a auditar, para el caso en concreto se aplicarán y analizarán, entre otros los siguientes:

Código Civil – Ley 57 de 1887.
Articulo1602. Los contratos son ley para las partes.

Constitución Política de Colombia 1991
El Artículo 2o. define los fines esenciales del Estado, como son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y finalmente asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 64. Señala entre otras actividades que es deber del Estado mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Artículo 209. Se encuentran plasmados los principios de la administración pública como son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (…).

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)

Artículo 4º. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones

de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. (…)

Artículo 8º. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Artículo 12. De la delegación y la desconcentración para contratar.
(adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007) y Circular conjunta 014 de la PGN, CGR y Auditoria.

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá

ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 2. De las modalidades de selección.

Artículo 7. De las garantías en la contratación.

Artículo 9. Adjudicación del contrato y es obligatoria realizarla en audiencia pública mediante resolución motivada.

Artículo 11. Liquidación de los contratos que debe realizarse por mutuo acuerdo en el tiempo fijado en los pliegos de condiciones o su equivalente o en el término que acuerden las partes de no existir acuerdo se hará en el término de 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Artículo 85. Continuidad de los contratos de interventoría

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento.

Decreto 4181 de 2011. Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)

Artículo 5°. FUNCIONES GENERALES. Para el cumplimiento de su objeto, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), ejercerá las siguientes funciones generales:

1. Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (…)

Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual comprende todas las pautas en lo que corresponde a las disposiciones generales, normas básicas, aplicables a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP)**,** para tal efecto se tienen las definiciones según el ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 2.16.1.1.1. "*Ámbito de aplicación**.** Con el fin de asegurar el manejo integral de la actividad pesquera y acuícola, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de una acuicultura competitiva, la presente Parte reglamenta:*

1.Los recursos pesqueros y la clasificación de la pesca.
2.La conformación del Subsector Pesquero.
3.La investigación, la extracción, el procesamiento y la comercialización.
4.La acuicultura.
5.Los modos de adquirir derecho para ejercer la actividad pesquera.
6.Las tasas y los derechos.
7.Las artes y aparejos de pesca.
8.Las vedas y las áreas de reserva.
9.El acompañamiento técnico en pesca y acuicultura.
10.El Registro General de Pesca y Acuicultura.
11.La coordinación interinstitucional.
12.El Servicio Estadístico Pesquero.
13.El régimen de los pescadores.
14.Los incentivos a la actividad pesquera.
15.Las infracciones, prohibiciones y sanciones.
16.Otros aspectos relacionados con la actividad pesquera".

Decreto 1835 de 2021 "Por medio del cual se modifican, adicionan y derogan algunas disposiciones de la Parte 16 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la administración, ordenación y fomento de la Pesca y la Acuicultura"

Artículo 2.16.3.1.7 Seguimiento a los bienes y/o suministros dados en calidad de fomento. Los bienes y suministros entregados por la AUNAP en calidad de fomento para la pesca, acuicultura y actividades conexas serán objeto de seguimiento y/o requerimiento de informes hasta por un año después de su transferencia efectiva, según el mecanismo que estime esta entidad.

Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal

Artículo 2. "*Definiciones. Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley.

Objeto de vigilancia y control: Se entiende por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.

Sujeto de vigilancia y control: Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la

República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos.

Órganos de Control Fiscal: Son la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, las contralorías distritales, las contralorías municipales y la Auditoría General de la República, encargados de la vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal, en sus respectivos ámbitos de competencia".

Artículo 3°. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: eficiencia, eficacia, equidad, la economía, Concurrencia, Coordinación, Desarrollo sostenible, valoración de los costos ambientales, Efecto disuasivo, Especialización técnica, Inoponibilidad en el acceso a la información, Tecnificación, Integralidad, Oportunidad, Prevalencia, Selectividad y Subsidiariedad.

En aras de dar cumplimiento a lo relacionado con la aplicación del procedimiento especializado de la CGR, en la ejecución de los proyectos - contratos y/o convenios; y en virtud de la competencia que le otorgó el artículo 6 del Decreto Ley 267 de 2000 a la Contraloría General de la República, se dará aplicabilidad a las siguientes normas, entre otras:

Resolución Reglamentaria Ejecutiva CGR No 098 de noviembre de 2021 *" Por la cual se adopta la versión 2.0. del "Procedimiento Especializado de Auditoría* a *la Aplicación del Principio de Valoración de Costos Ambientales", en la vigilancia y control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República "*

Artículo 1. Adóptese la versión 2.0 del Procedimiento Especializado de Auditoría a la aplicación del Principio de Valoración de Costos Ambientales en la vigilancia y control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República

Parágrafo. El procedimiento de que trata la presente resolución aplica para las auditorias en las modalidades vigentes, actuaciones especiales de fiscalización y atención de denuncias fiscales, sin perjuicio de su aplicación en otras actuaciones de control fiscal posterior y selectivo, con sujeción a las respectivas instrucciones y directrices que para el efecto se impartan.

Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente". LIBRO PRIMERO DEL AMBIENTE. PARTE I. DEFINICION Y NORMAS GENERALES DE POLITICA AMBIENTAL (…)

Decreto 1076 de 2015 en los siguientes:

Artículo 2.2.2.3.5.1 *Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto* interpretado como los costos ambientales que generan los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental. donde ratifica la exigibilidad de la evaluación económica de los impactos ambientales para los proyectos que deben ser objeto de licenciamiento ambiental.

Resolución (ANLA) 1669 de 2017, con la cual se adoptan los "*Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los Proyectos, Obras o Actividades Objeto de Licenciamiento Ambiental"*.

Resolución 1084 de 2018 "*Por la cual se establecen metodologías de valoración de costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables*".

Normas específicas de la entidad, en materia de contratación:

Manual de Contratación - Código: MN-GC-001 – Versión 3 de 2019 aplicado a la vigencia a auditar y demás procedimientos con los que cuenta la entidad para el desarrollo de sus actividades contractuales.

(…) 9.1 Mínima Cuantía. La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento para la escogencia del contratista, para la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

9.2 Selección Abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

9.2.1.3 Bolsas de Productos**.** Esta modalidad de selección se utiliza para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por cuenta de entidades estatales a través de bolsas de productos. En este evento, la formación, celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de las operaciones que por cuenta de las entidades estatales se realizan dentro del foro de negociación de estas bolsas, se regirán por tales disposiciones.

9.3 Licitación Pública. Es la regla general de escogencia de la mejor oferta, en cumplimiento del deber de selección objetiva, a la cual se acude cuando la

entidad ha verificado que atendiendo al objeto y a la cuantía del presupuesto oficial debe adelantarse el proceso a través de esta modalidad de selección.
9.5 Contratación Directa Esta modalidad de selección se utiliza en aquellos eventos en los que no se requiere de convocatoria pública.

9.5.2 Contratos y Convenios Interadministrativos. Son aquellos que celebra la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca con entidades públicas siempre que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
1. Evaluar y conceptuar acerca de la gestión contractual en las etapas precontractual, ejecución y postcontractual de los contratos y/o convenios asociados a los proyectos vigencia 2022.

4.1.1. Ejecución de las relaciones Contractuales

HALLAZGO No. 1. Estación Marina Bahía Málaga. (A)

Ley 13 de 1990. Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca

Art. 26. La investigación pesquera deberá orientarse a la producción, en particular, a la de alimentos para consumo humano directo y tendrá como finalidad obtener la información que permita identificar, cuantificar, aprovechar, administrar, procesar y desarrollar los recursos pequeros.

Art. 43. El Gobierno Nacional promocionará el fomento y desarrollo de la Acuicultura y, en particular, estimulará la creación y operación de las instalaciones destinadas a la reproducción de especies en cautiverio y al abastecimiento de semillas para esta actividad.
Art. 44. La Acuicultura se clasifica:

a) Según el medio, en:
    1. Acuicultura marina o maricultura: la que se realiza en ambientes marinos.

Decreto 4181 de 2011. Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Art. 5. Funciones generales. Para el cumplimiento de su objeto, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), ejercerá las siguientes funciones generales. No. 3. Promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola.

Art. 13. Oficina de Generación del Conocimiento y la Información. Son funciones de la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, las siguientes:

Numeral 3º. Desarrollar proyectos de investigación en pesca y acuicultura desde su identificación, formulación, ejecución hasta su evaluación y seguimiento.

Numeral 6º. Desarrollar investigaciones para la adecuación tecnológica, creación y ajuste de paquetes tecnológicos con especies nativas y foráneas en el área marina y continental, con el objeto de incrementar la producción y reducir los costos de inversión.

La Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, le asigna a la entidad que ejecute la política pesquera y acuícola entre otras funciones la de promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola; desarrollando proyectos de investigación en pesca y acuicultura desde su identificación, formulación, ejecución hasta su evaluación y seguimiento; para lograr estos objetivos, la Armada Nacional de Colombia firmó el 13 de julio de 2020 el Contrato de Comodato No. 068-ARC-BN2-2020 con la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura - AUNAP, cuyo objeto es el de entregar a título de comodato o préstamo de uso, la franja de terreno del globo de mayor extensión de la Base Naval ARC “Málaga”, ubicado en el sitio Juanchaco, municipio de Buenaventura, donde se localiza una infraestructura correspondiente a la Estacón Acuícola Marina Bahía Málaga, indicando que debe ser utilizada para el desarrollo de actividades de investigación de acuerdo con la misión institucional de la AUNAP, además de las actividades de producción de alimento vivo; reproducción y producción de peces marinos; larvicultura; cultivo de peces; y capacitación relacionada con su misión institucional; y obligando a la AUNAP a realizar las obras necesarias para la conservación del inmueble, efectuando el mantenimiento y las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento y haciéndola responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos.

En visita fiscal realizada por este Órgano de Control, el 9 de mayo de 2023, a la Estación Marina Bahía Málaga, en compañía de funcionarios AUNAP, se pudo evidenciar el deterioro en que se encuentra la estación, a nivel de instalaciones de apoyo (casa principal, bodegas); así como de instalaciones dedicadas especialmente a la investigación, soportado en el material fotográfico que se adjunta, lo que dificulta que se cumpla el objetivo del comodato y las funciones misionales dadas por ley, especialmente en lo que se refiere a la investigación y a la promoción del fomento y desarrollo de la Acuicultura mediante la operación de las instalaciones destinadas a la reproducción de especies en cautiverio y al abastecimiento de semillas para esta actividad; más aún, cuando esta es la única estación marina a nivel nacional.

Es importante resaltar que, si no se realiza la intervención que requiere la estación tanto, se afecta la realización de programas y proyectos de investigación que permitan desarrollar paquetes tecnológicos de especies marinas para ser entregados a comunidades, con el fin de que puedan ser aprovechados por estas, generando ingresos económicos adicionales, mejorando su calidad de vida y asegurando de esta manera la seguridad alimentaria no solo de las comunidades beneficiarias, sino de la población en general; adicional a que si no se hacen las obras que requiere la estación, los costos de su recuperación a medida que pasa el tiempo van a ser mayores.

Lo anterior, se presenta por una deficiente asignación presupuestal, que impide que se sitúen los recursos necesarios para el mantenimiento de la estación, y que permitan dar un uso adecuado a la infraestructura y capacidad instalada de la misma, lo que dificulta que se generen procesos de investigación y fomento, que impacten al sector pesquero y acuícola del país, se dé cumplimiento al comodato y demás normas concordantes y le brinde opciones económicas a la población dependiente de este sector.

Imagen 1 y 2 Laboratorio investigación Estación Marina Bahía Málaga y Estanques en desuso

Fuente: Equipo auditor

Imagen 3 y 4 Deterioro de la infraestructura y Estanques desocupados

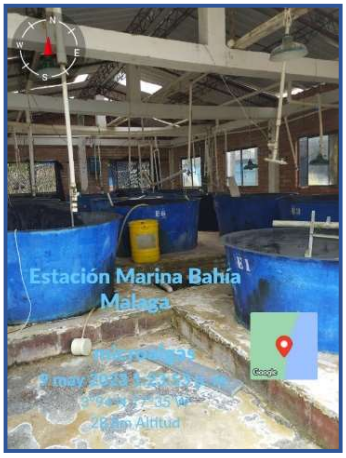

Fuente: Equipo Auditor

Respuesta de la entidad:

La AUNAP da respuesta el 28 de junio de 2023, mediante radicado S2023NC001560 (2023ER0124941 del 14 de julio del 2023), a la observación comunicada, en los siguientes términos:

"Es pertinente precisar que, desde su construcción y puesta en marcha, los terrenos han sido de propiedad de la Armada Nacional, en tanto las instalaciones han sido propiedad de la entidad a cargo de la política estatal para la pesca y la acuicultura, y es precisamente el contrato de comodato lo que periódicamente se renueva para formalizar la tenencia del predio y realizar las inversiones en la operación de la estación, con fines de investigación científica y fomento de la acuicultura. En este orden de ideas, la conservación del predio como tal no ha demandado inversión en obras como lo establece el contrato de comodato en su cláusula cuarta.

Respecto a las inversiones en la operación de la estación, la AUNAP las viene realizando desde varias dependencias, así: 1) Desde la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI, mediante proyectos específicos, precisamente en investigación en especies marinas con alto potencial en acuicultura, y 2) Desde la Dirección Técnica de Administración y Fomento – DTAF, en la producción de alevinos para el fomento de la actividad, lo cual conlleva al mantenimiento de los componentes directamente relacionados con el proceso productivo, como puede observarse por ejemplo en los ítems 296 al 308, 316 al 363 y 365 al 369 del contrato 304-2022, que son elementos o repuestos que se adquieren para tal fin, lo cual se realiza con el mismo personal que opera la estación. Ahora, la infraestructura de apoyo, no directamente relacionada con la investigación y con la producción, si requiere algún mantenimiento, el cual revisara la entidad.

En resumen la Aunap viene operando la estación marina y con ello dando al predio la DESTINACIÓN indicada en la cláusula tercera de este comodato.

Para la fecha de la visita fiscal, la estación no había iniciado operaciones y por ello el aspecto de aparente deterioro o de infraestructura en desuso, como se ilustra con fotografías del informe, marcado aún más por la agresividad del ambiente salitre del litoral. El contrato de suministro de bienes y servicios para las estaciones se encuentra en proceso de revisión para seleccionar el contratista y viabilizar el inicio de operaciones este año."

Análisis de respuesta:

La repuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación, si no por el contrario la complementa, en la visita fiscal se pudo comprobar el deterioro de las instalaciones de apoyo (casa principal, bodegas); así como las de las instalaciones dedicadas especialmente a la investigación, lo que limita en gran medida estos procesos, evidenciándose que lo que se está desarrollando básicamente en esta estación es la producción de alevinos, sin que se adelanten programas de investigación que permitan desarrollar paquetes tecnológicos de especies que permitan, además de realizar repoblamientos, ser entregados a comunidades con el fin de que puedan ser aplicados por estas, generando ingresos económicos adicionales, mejorando su calidad de vida y asegurando de esta manera la seguridad alimentaria no solo de las comunidades beneficiarias, sino de la población en general.

Es importante resaltar lo indicado en la respuesta, respecto a que *"para la fecha de la visita fiscal, la estación no había iniciado operaciones y por ello el aspecto de aparente deterioro o de infraestructura en desuso",* lo que corrobora lo indicado en el hallazgo respecto a la limitación de los procesos misionales que allí se adelantan.

Por lo anterior, se mantiene como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 2. Presentación de soportes documentales entre AUNAP - CN-2022-003. (A)

Constitución Política de Colombia:

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del*

Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Los artículos 2 y 3 de la Ley 489 de 1998 por la cual, entre otras, se expiden principios y reglas generales de la función administrativa.

"ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas. (…)

ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueran compatibles con su naturaleza y régimen. (…)"

Ley 80 de 1993.

"ARTICULO 32 NUMERAL 3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades <u>no puedan realizarse con</u> <u>personal de planta</u> o requieran conocimiento especializados."

Decreto 1082 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a

determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Decreto 1068 de 2015.

"ARTÍCULO 2.8.4.4.5. "Los contratos prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal de planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe respectivo del órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las características especiales y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Aunap

"5.2.4.1 Cumplimiento del objeto: En todo negocio contractual el fin principal es el cumplimiento del objeto pactado entre las partes, pues este implica la realización u obtención final del propósito que llevo a la celebración del negocio contractual. Por tal razón, el supervisor o interventor deberá en todo momento propender por la oportuna y adecuada ejecución del objeto en los estrictos términos previstos."

Contrato CN – 2022- 003 - Especificaciones Esenciales del Contrato

"16. Para la realización del último pago, el contratista deberá hacer entrega al supervisor de los archivos generados en la ejecución de las actividades de su contrato, de acuerdo al proceso de gestión Documental y mediante carpeta digital en el repositorio establecido por cada área"

La Autoridad Nacional de Pesca suscribió el contrato CN-2022-003 de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto fue*, "Prestar servicios jurídicos profesionales al Grupo de Gestión Contractual de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca con el fin de estructurar, orientar y acompañar los diferentes procesos contractuales en sus distintas etapas adelantando las acciones necesarias para contribuir en la Inspección y Vigilancia y en la Administración y Fomento de los recursos pesqueros, en el territorio nacional*."

Una vez revisados los soportes documentales del contrato, se logra evidenciar que, si bien se presentan por parte del contratista los informes de actividades mensuales hasta el término de ejecución del contrato, el cual es el 31 de diciembre del 2022, no se logra visualizar los soportes documentales que se debían presentar para el desembolso del último pago.

Situación que se presenta por la omisión en el ejercicio de la supervisión por parte del profesional asignado, al no solicitar lo relacionado con la obligación contractual, la cual especifica la entrega de dicho repositorio documental. Es decir, no se logra evidenciar las actividades desarrolladas dentro de la ejecución del mismo.

Respuesta de la Entidad

La AUNAP da respuesta el 28 de junio de 2023, mediante radicado S2023NC001560 (2023ER0124941 del 14 de julio del 2023), a la observación comunicada, en los siguientes términos:

"16. Para la realización del último pago, el contratista deberá hacer entrega al supervisor de los archivos generados en la ejecución de las actividades de su contrato, de acuerdo al proceso de gestión Documental y mediante carpeta digital en el repositorio establecido por cada área" La Autoridad Nacional de Pesca, suscribió el contrato CN-2022-003 de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto fue, "Prestar servicios jurídicos profesionales al Grupo de Gestión Contractual de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca con el fin de estructurar, orientar y acompañar los diferentes procesos contractuales en sus distintas etapas adelantando las acciones necesarias para contribuir en la Inspección y Vigilancia y en la Administración y Fomento de los recursos pesqueros, en el territorio nacional."

Una vez revisados los soportes documentales del contrato, se logra evidenciar que, si bien se presentan por parte del contratista los informes de actividades mensuales hasta el término de ejecución del contrato, el cual es el 31 de diciembre del 2022, no se logra visualizar los soportes documentales que se debían presentar para el desembolso del último pago. Situación que se presenta por la omisión en el ejercicio de la supervisión por parte del profesional asignado, al no solicitar lo relacionado con la obligación contractual, la cual especifica la entrega de dicho repositorio documental. Es decir, no se logra evidenciar las actividades desarrolladas dentro de la ejecución del mismo. (…) Una vez revisada la observación, se encuentra que cada uno de los informes publicados en el Secop II da cuenta de las actividades realizadas dentro de la ejecución del contrato. Ahora bien, frente a los soportes documentales del contrato presentados por la contratista, es importante precisar que, dada la naturaleza del objeto del contrato, el cual consiste en prestar servicios profesionales en el trámite de la actividad contractual de la entidad, toda la

documentación elaborada o revisada por la contratista, se encuentra publicada en el Secop II, en donde reposan todos los trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales (gestión contractual). Para el caso específico dentro de los flujos de aprobación del Secop II creados por la entidad se encuentra asociada la contratista Melissa Palmera cómo se observa a continuación (…) Es por ello que esta documentación puede ser consultada en el Secop II por el equipo auditor ingresando a alguno de los enlaces que se relacionan a continuación dentro de los trámites contractuales a cargo de la referida contratista y que se relacionan en la base de datos del Grupo de Gestión Contractual:

Lo anterior da cuenta de las actividades desarrolladas por la contratista y sus respectivas evidencias, razón por la que se considera que no se puede concluir una presunta omisión en el ejercicio de la supervisión cuando dichas evidencias documentales se encuentran en el Secop II y máxime cuando dentro de los flujos de trabajo donde se producían los documentos participaba el supervisor. último, es importante resaltar que la entidad el día 24 de diciembre de 2022, sufrió un ataque cibernético en el cual tuvo pérdida de información de los equipos de cómputo tanto de funcionarios y contratistas, razón por la cual la información producida por el contratista en tiempo real se encuentra en el Secop II en los enlaces antes referidos.

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta allegada por la entidad, se determina por parte del equipo auditor, validar la observación como hallazgo administrativo, por cuanto los argumentos esgrimidos no desvirtúan lo evidenciado, puesto que, si bien dentro del Secop ll se logra determinar la trazabilidad de los diferentes procesos contractuales que se encuentra ejecutando la entidad en su etapa precontractual, contractual y postcontractual, es de importancia el cumplimiento de esta obligación, la cual especifica la entrega de una carpeta digital para la verificación de todas las actividades realizadas dentro de la ejecución del contrato, ya que no se encuentra dentro del sistema todo el repositorio de información.

Por lo anterior, se mantiene como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 3. Soportabilidad contrato 359 de 2022 AUNAP – BIG PAS S.A.S (A) (PASF.1)

Constitución Política, respecto a los principios de la función administrativa establece:

"Artículo 209.La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

(…) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

Ley 1712 de 2014. Por la cual se regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información

"Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública, establece: "Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

> *Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo".*
>
> *Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad."*

Decreto 403 de 2020. P*or el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.*
Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas, en su enciso h) establece: "Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control (…)".

El equipo auditor mediante oficio No. 2023EE0039972 del 16 de marzo del 2023, solicitó el contrato 359 del 2022 con sus respectivos soportes; correspondientes a la etapa precontractual, contractual y poscontractual, cuyo objeto era "Adquirir bonos intercambiables por mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de propiedad de la AUNAP", por un monto de $198.569.363, con fecha de inicio el 24 de noviembre y finalización el 31 de diciembre del 2022, adicionalmente el día 18 de abril del 2023, el equipo auditor se dirigió a la entidad para solicitar nuevamente la información. Sin embargo, dentro de la documentación presentada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, no se logró evidenciar:

1. De qué manera y en qué fecha se realizó la entrega de los bonos a la AUNAP.
2. Cómo se realizó el reparto de los bonos dentro de las siete regionales, por parte del nivel central de la entidad.
3. Qué vehículos y motos del parque automotor fueron atendidos dentro del marco del contrato
4. Qué monto fue ejecutado a 31 de diciembre del 2022, con sus respectivos soportes.
5. Informe de supervisión a la ejecución del contrato, donde se logre evidenciar los vehículos y motos que se atendieron y el seguimiento que se le dio al uso de los bonos auto por las regionales.

Cabe resaltar que, dado que no se pudo validar esta información con soportes directamente con la AUNAP, fue necesario solicitar al contratista el 17 de mayo del 2023, bajo el radicado No. 2023EE0077665, la ejecución que se realizó dentro del marco del contrato 359 del 2022.

La anterior situación, se debió a deficiencias en el control y seguimiento del contrato por parte de la entidad, en cuanto la información remitida fue incompleta y con diferencias de fondo, impidiendo al equipo auditor constatar de qué manera y como se llevó a cabo la ejecución y supervisión del mismo.

Las circunstancias anteriores, se presentaron por la omisión e inoportunidad por parte de la entidad y del supervisor, quienes no adelantaron las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a los parámetros normativos y legales que soportan el seguimiento a la ejecución contractual. De igual manera, no cumplir con lo

establecido en el Decreto 403 de 2020. P*or el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas, en su enciso h) establece: "Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control (…)".*

Respuesta de la Entidad

La AUNAP da respuesta el 28 de junio de 2023, mediante radicado S2023NC001560 (2023ER0124941 del 14 de julio del 2023), a la observación comunicada, en los siguientes términos:

1. De qué manera y en qué fecha se realizó la entrega de los bonos a la AUNAP. Los bonos fueron entregados por BIG PAS S.A.S el 28 de octubre de 2022, en las instalaciones de la AUNAP ubicadas en la Calle 40 A No 13-09 Piso 15 oficina 1504, mediante correo certificado (Servientrega) al supervisor del contrato Dr. Alfonso Espinel Beltrán.

2. Cómo se realizó el reparto de los bonos dentro de las siete regionales, por parte del nivel central de la entidad. El profesional Juan Felipe Peña, quien ejercía labores de apoyo a la supervisión y por instrucciones del supervisor del contrato, envió a las siete (7) regionales los bonos, para la entrega, se realizaron actas, las cuales se adjuntan EN EL ANEXO 1.

3. Qué vehículos y motos del parque automotor fueron atendidos dentro del marco del contrato. En el listado que se relaciona EN EL ANEXO 2 se evidencian los bienes del parque automotor a los cuales, durante la ejecución del contrato, se les prestó el servicio.

4. El monto fue ejecutado a 31 de diciembre del 2022, con sus respectivos soportes. De acuerdo con lo enunciado en el punto inmediatamente anterior EN EL ANEXO 2, se encuentra el monto ejecutado de $193.725.000.

5. Informe de supervisión a la ejecución del contrato. Se relaciona informe de ejecución del contrato EN EL ANEXO 2 del presente cuestionario. Para aclaración del informe que se menciona EN EL ANEXO 2, el orden de las facturas es; (1) Mantenimiento (2) Combustible, de igual manera, el orden de las facturas por regional es el mismo orden que se encuentra en los cuadros de control donde se discriminan los gastos.

Análisis de la Respuesta

La entidad da respuesta al numeral 2, mediante el anexo 1, el cual es un informe con fecha del mes de octubre del año 2022, en donde se realiza la entrega de bonos a las 7 regionales; sin embargo, ninguna de estas actas cuenta con firma de los directores regionales o algún funcionario, que de fe de la entrega de estos.

Dando respuesta al numeral 4 de la observación, la entidad aduce que el monto ejecutado a 31 de diciembre del 2022 fue de $193.725.000, allegando dentro del anexo 2 (ejecución contrato 359 de 2022) listado de vehículos, motos y embarcaciones que redimieron bonos, entre mantenimientos, combustible y lavado. Dato que no concuerda con la revisión realizada por el equipo auditor a las facturas allegadas en dicho informe a corte 31 de diciembre del 2022. Adicionalmente, dicho documento funge como informe de supervisión al contrato 359 del 2022, este carece de fecha de elaboración y firma por parte supervisor del contrato.

Dado lo anterior y aunque la entidad allega en la presente respuesta mayor información referente a la ejecución del contrato 359 del 2022, ninguno de los documentos cuenta con firmas que den validez de la correcta ejecución y supervisión del contrato.

Lo anterior, por cuanto, el Código General del Proceso, en su artículo 244 manifiesta, que *"es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento."*

Precisamente en materia fiscal, el proceso administrativo sancionatorio resulta ser la expresión de la facultad sancionatoria administrativa que se encuentra regulada en la Ley 42 de 1993 y que fue conferida a la Contraloría General de la República como instrumento de control fiscal que le corresponde por expreso mandato constitucional. Sólo puede obedecer a circunstancias propias de la gestión fiscal y tiene por finalidad constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que tienen los sujetos de control fiscal y demás entidades obligadas a reportar información semejante.

Hallazgo administrativo, con solicitud para adelantar Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal – PASF.

Hallazgo No. 4. Contratos de prestación de servicios - Supervisión. (A)

El artículo 209 de la Constitución Política, respecto a los principios de la función administrativa establece:

"Articulo 209.La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

La Ley 1474 de 2011, respecto a la supervisión, sus facultades y deberes establece:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El Manual de Supervisión e interventoría de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP – CON código mn-gc-002, con respecto a las Funciones a cargo del supervisor, señala:

3.1.2. Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato o convenio desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación y cierre del expediente contractual de ser el caso.

3.1.8. Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato o convenio dentro del término, plazos y con las condiciones estipuladas, y certificar aquello para

efectos de pagos y liquidación del acuerdo, en los términos solicitados en el manual de contratación.

3.1.13. Rendir informes sobre el estado, avance y contabilidad de la ejecución del negocio contractual, con la periodicidad que se requieren en la minuta contractual, y siempre para cada pago o desembolso, yen general cuando sean requeridos por entes internos y externos en cualquier tiempo.

3.1.19 Elaborar los informes, evaluaciones y anexar, oportunamente, los documentos que permitan al ordenador del gasto, tener suficientes elementos de juicio para tomar las medidas legales a que haya lugar.

3.4 Financieras
3.4.13. Revisar los informes que sirven como soporte para los pagos y emitir pronunciamiento sobre su viabilidad o no, previo a cualquier trámite de pago o desembolso; y realizar los requerimientos cuando la documentación no cuente con las condiciones previamente establecidas en el negocio contractual.

3.5 Informes:
El supervisor o interventor deberá emitir en sus informes, recomendaciones, observaciones y conclusiones del desarrollo de sus actividades de control y vigilancia adelantadas con relación a la ejecución al objeto, obligaciones, recursos, entre otros aspectos. (…).

En memorandos internos se designan supervisores, como por ejemplo[3], se designa como supervisor, al Director Técnico de Administración y Fomento, y se indica: "(…) *En calidad de supervisor deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, con observancia de la normatividad vigente colombiana, en especial lo señalado en la Ley 1474 de 2011, la Resolución N° 1218 de 2019 "Manual de Supervisión e Interventoría de la AUNAP (…)" en este entendido, el* artículo 83 de la ley 1474 de 2011 indica que "(…) *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal (…)",* y el numeral 3.1.19 del Manual de Supervisión e Interventoría de la AUNAP, funciones a cargo del supervisor *se* establece *"(…) Elaborar los informes, evaluaciones y anexar, oportunamente, los documentos que permitan al ordenador del gasto, tener suficientes elementos de juicio para tomar las medidas legales a que haya lugar (...)".*

3 Contrato No. 018/2022 Memorando interno No. 016 de 2022 del 7/01/2022; Contrato No. 39 Memorando interno No. 026/22 12/01/2022; Contrato No. 68 Memorando interno No. 085 de 2022 del 14/01/2022

Dentro de los expedientes contractuales, se encuentra el Formato "*certificación estándar contratista Código: FT-GF- 005 Versión: 2 Fecha: agosto 4 de 2017", donde se indica: "(…) CON LA PRESENTE FIRMA EL SUPERVISOR O INTERVENTOR CERTIFICA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, Y AVALA EL PRESENTE PAGO. Entendiéndose que el contratista presentó toda la documentación para la legalización del pago, conforme se estableció en el Contrato suscrito con el presente proveedor o contratista de acuerdo a: a. Cumplimiento del objeto del contrato. b. Cumplimiento de las obligaciones contractuales. c. Copia de todos los documentos soportes fueron enviados a la secretaria general, Grupo de Contratos, para archivo en la carpeta original (…)",*

La AUNAP estableció como documento para certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista por parte del supervisor, el Formato "*certificación estándar contratista Código: FT-GF- 005 Versión: 2 Fecha: agosto 4 de 2017*", mediante el cual los supervisores asignados se limitan a simplemente refrendar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y a avalar los pagos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la proforma en la cual se indica que: "el contratista presentó toda la documentación para la legalización del pago, conforme se estableció en el Contrato suscrito con el presente proveedor o contratista de acuerdo a: a. Cumplimiento del objeto del contrato. b. Cumplimiento de las obligaciones contractuales. c. Copia de todos los documentos soportes fueron enviados a la secretaria general, Grupo de Contratos, para archivo en la carpeta original. Hasta donde van las comillas, por favor lo entrecomillado va cursado

Este documento, no cumple con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, lo que hace difícil la verificación al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte de supervisor, y lo indicado en el Manual de Supervisión e interventoría de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP – con, respecto a que no se pueden evidenciar las recomendaciones, observaciones y conclusiones dadas por el supervisor, respecto al desarrollo de las actividades de control y vigilancia adelantadas con relación a la ejecución, al objeto, obligaciones y recursos, entre otros aspectos.

Respuesta de la Entidad

La AUNAP da respuesta el 28 de junio de 2023, mediante radicado S2023NC001560 (2023ER0124941 del 14 de julio del 2023), a la observación comunicada, en los siguientes términos:

"Una vez revisada y analizada la observación, de manera respetuosa me permito manifestar que la certificación estándar no se puede tomar como un documento

individual e independiente, teniendo en cuenta que hace parte de una serie de documentos que se diligencian y se verifican por parte del supervisor para el pago; es así, que dentro del listado de documentos que se encuentran establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de la entidad se encuentran los siguientes: 1. Memorando remisorio por parte del supervisor del contrato al área financiera; 2. Certificación Estándar firmada por el supervisor del contrato; 3. Cuenta de cobro; 4. Formato declaración juramentada; 5. Formato de declaración de aportes obligatorios al sistema general de seguridad social; 6. Formato Informe de actividades mensuales de contratistas firmado entre el supervisor y el contratista Como se puede observar, el supervisor del contrato no puede remitir una cuenta de cobro sin los soportes establecidos para ello por parte de la entidad, de igual forma el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 da cuenta del seguimiento y para ello como se manifestó en la respuesta a la observación No. 4, los soportes se encuentran en la plataforma Secop II."

Análisis de la respuesta

La respuesta de la AUNAP no logra desvirtuar el hallazgo, debido a que el formato señalado, no cumple con todo lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474. Es decir, no se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte de supervisor.

Por lo anterior, se mantiene como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 5. Liquidación del Convenio 250 de 2022, suscrito entre la AUNAP y el Centro Regional de Productividad e Innovación del Cauca - CREPIC. (A)

Constitución Política de Colombia. Capítulo 5 de la función administrativa:
Artículo 209:

"*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Convenio de Ciencia y Tecnología No 250 de 2022:

Contratista: Centro Regional de Productividad e Innovación del Cauca -CREPIC

Objeto: *"Determinar el efecto en condiciones de campo de un alimento impregnado con la cepa probiotica Weissella cibaria sobre la inmunidad y la eficiencia productiva de alevinos y juveniles de Tilapia roja (Oreochromis spp)."*

Clausulado Convenio de Cooperación de Actividades Científicas y Tecnologías suscrito con Entidades privadas, No 250 de 2022:

"(…) VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El presente Convenio, se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución (…)"

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos:

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos.

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral… "

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término…".

Consejo de Estado, en Concepto de la Sala de Consulta C.E. 1453 de 2003 y en Sentencia 00740 de 24 de julio de 2013,

Magistrado Ponente: Hernán Andrade Rincón, señaló lo siguiente: *"el trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla por mutuo acuerdo o unilateralmente es ilegal por falta de competencia de la Entidad Estatal para realizarla, así como la petición de liquidación judicial presentada por fuera de los términos previstos en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por vencimiento del término de caducidad".*

Resolución 00001218 de 17 de junio de 2019, por medio de la cual se adopta la versión 4 del Manual de Supervisión de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP: Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios, versión 4, código MN-GC-002:

3. Funciones a cargo del supervisor:
3.1.18 Proyectar el balance y acta de liquidación del contrato o convenio, o negocio contractual…"

3.1.21 Alimentar el expediente electrónico o físico, con todo lo actuado y ejecutado hasta la liquidación o cierre, según corresponda.

3.2.12 Liquidar dentro de los términos establecidos en el negocio contractual, a fin de evitar incurrir en caducidad entre otras acciones legales a que haya lugar.

5.2.7 Actas del negocio contractual
5.2.7.4 Acta de liquidación
El supervisor deberá enviar proyecto de acta de liquidación con los documentos soporte en los plazos, términos y las condiciones indicadas en el manual de contratación y el instructivo para la liquidación de contratos y convenios…"

Manual de Contratación, Versión 3 -Codigo:MN-GC-001

8.5 Etapa poscontractual
8.5.1 Liquidación
"(…) Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones para el trámite de la liquidación de un contrato/convenio: a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo para Liquidación de Contratos y Convenios (…)".

Instructivo para liquidación de contratos y convenios -AUNAP
"(…) La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, acoge el presente documento, bajo los postulados legales vigentes y las indicaciones que a continuación se describen, resaltando que el deber de gestión para la liquidación de los contratos y convenios recae no solo sobre los supervisores de cada negocio contractual, sino también sobre los directores y jefes de área donde surgió el proceso contractual.
Tipos de liquidación y plazos
(…) De Común Acuerdo o bilateral: Se realiza dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes; o en los términos establecidos en el contrato o convenio teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Si no fue establecido tal término, este tipo de liquidación se realiza dentro de los cuatro (4)

meses siguientes a la terminación del plazo previsto para la ejecución del contrato o convenio o a la expedición del Acto Administrativo que ordene la terminación…"

De manera unilateral: Si no se logra la liquidación de manera bilateral, porque el contratista o cooperante previamente convocado o notificado no se presenta a la liquidación bilateral o porque no se llegue a un acuerdo sobre la misma, la entidad debe liquidar directa y unilateralmente mediante Acto Administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición (…)"

El Convenio 250 de 2022 suscrito entre la AUNAP y el Centro Regional de Productividad e Innovación del Cauca -CREPIC, el cual finalizó su ejecución el 27 de octubre de 2022, estableció en la Clausula Vigésima Primera, que se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el oficio S2023NC000948 de la AUNAP, se informa que la liquidación bilateral está en proceso:

"Desde el área de Autoridad Nacional de Acuicultura Y Pesca -AUNAP, específicamente el área de le OGCI, se informa que la liquidación que se está adelantando es la liquidación bilateral de acuerdo con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007(…)".

De lo anterior, se desprende que la entidad incumplió lo establecido en la cláusula vigésima primera del convenio. Con respecto a este tema, el Consejo de Estado, en Concepto de la Sala de Consulta C.E. 1453 de 2003 y en Sentencia 00740 de 24 de julio de 2013, Magistrado Ponente: Hernán Andrade Rincón, señaló lo siguiente: *"el trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla por mutuo acuerdo o unilateralmente es ilegal por falta de competencia de la Entidad Estatal para realizarla, así como la petición de liquidación judicial presentada por fuera de los términos previstos en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por vencimiento del término de caducidad".*

Es decir, la AUNAP perdió la facultad para la liquidación de común acuerdo entre las partes, en el entendido que toda liquidación que se efectúe una vez la administración ha perdido la competencia o por fuera del término de caducidad, vicia la actuación.

Las circunstancias expuestas se presentan debido a deficiencias de control por parte del supervisor en el seguimiento al convenio, debido a que no se pudo constatar, si se cumplieron con los términos establecidos para la liquidación o el estado de la misma.

Respuesta de la Entidad

La AUNAP da respuesta el 28 de junio de 2023, mediante radicado S2023NC001560 (2023ER0124941 del 14 de julio del 2023), a la observación comunicada, en los siguientes términos:

"(…) Al respecto cabe mencionar, que la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información - OGCI en cumplimiento de sus funciones adelantó una cantidad significativa de procesos para lograr la ejecución de investigaciones y de infraestructura tecnológica que fortalezcan el sector pesquero y acuicultor del país. Se resalta que entre los años 2021 y 2022 se estructuraron y ejecutaron alrededor de 29 proyectos de investigación entre acuicultura y pesca incluyendo el relacionado en el presente caso, lo cual requirió del acompañamiento de los profesionales de la oficina para concluir con su etapa contractual y post contractual a través de la ejecución de actividades que requieren total cuidado, teniendo en cuenta que se debía adelantar la revisión de documentos financieros y técnicos, ello para validar la adecuada ejecución del recurso y el alcance y cumplimiento de los objetos, obligaciones, objetivos y productos de cada uno de los proyectos de investigación.

Actualmente, la OGCI se encuentra adelantando la estructuración de los documentos de liquidación de alrededor de 30 procesos entre proyectos de investigación y de TICs, entre los cuales se encuentra el convenio 250-2022 que para la fecha ya cuenta con la proyección del informe final de supervisión, acta de liquidación y revisión de la documentación en cada uno de los desembolsos para proceder con el trámite de revisión y posterior suscripción de la documentación de liquidación entre la AUNAP y el cooperante, esto en virtud de la cláusula vigésimo primera del clausulado del convenio que si bien es cierto menciona que este procedimiento se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, de igual forma estableció que se aplicará el procedimiento señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan y/o reemplacen (…)"

Análisis de la Respuesta

Es de indicar que en ningún aparte de la observación se hizo reproche alguno sobre la cantidad de procesos y proyectos que está revisando la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI.

La entidad argumenta su respuesta con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, lo cual le permite al equipo auditor confirmar que pese haber estado fijado contractualmente el termino para liquidar, esta incumplió lo establecido en la cláusula vigésima primera del convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior, las afirmaciones y los soportes presentadas por la entidad no desvirtúan lo comunicado y se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 6. Vigencia Póliza, Acta de Cierre y Acta de Comité de Contratación, del Contrato de Compraventa 351 de 2022, suscrito entre la AUNAP y AUTOMAYOR S.A. (A)

Contratista: AUTOMAYOR S.A

Objeto: "*La adquisición de Cinco (5) vehículos tipo camioneta, 4x4 doble cabina Platón Pick Up Modelo 2023, con la retoma de cinco (5) vehículos usados tipo camioneta, 4x4 doble cabina Platón Pick Up; para dar cumplimiento a las funciones misionales adelantadas por la AUNAP en el territorio nacional".*

Proforma Estudios Previos Procesos Públicos de Selección del Contrato 351 de 2022:

"(…) GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 7 Decreto 1082 de 2015) TITULO III, GARANTIAS del D/1082 del 2015:

Revisados los riesgos que podrían afectar la presente contratación, el oferente que resulte favorecido deberá constituir a favor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP una garantía única de cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales dentro del día hábil siguiente a la publicación del oficio de aceptación en el SECOPII, por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en las normas legales que rigen la materia a favor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP con NIT 900.479.669-8, debidamente firmada por el Representante Legal, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación, y que deberá incluir como riesgos amparados, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, los siguientes:

Amparos exigibles: Cumplimiento
CUANTÍA: 20 % del valor total del contrato.
Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.

Amparos exigibles: Calidad y correcto funcionamiento de los bienes
CUANTÍA: 20 % del valor total del contrato.
Vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (01) año más, contado a partir de la suscripción del contrato (…)".

Proceso de Gestión de la Contratación- Procedimiento Subasta Inversa PR-GC-007- Vigencia desde el 24/04/2020:

"(…)

3. Descripción actividades del procedimiento:

(…)
PASO: 32. Aprobación de la póliza que ampara el contrato.
RESPONSABLE: Abogado asignado, líder de gestión contractual, ordenador del gasto.
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD: Revisar y aprobar la póliza que ampara el contrato y darle su respectiva aprobación a través de la plataforma SECOP II.
Registro: SECOP II (…)".

Resolución 00001218 de 17 de junio de 2019, Por medio de la cual se adopta la versión 4 del manual de Supervisión de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP: Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios, versión 4, código MN-GC-002:
3. Funciones a cargo del Supervisor:
3.1 Generales:
3.1.4 Controlar la vigencia de las garantías, de acuerdo con la etapa que se encuentre el negocio contractual.
3.1.21 Alimentar el expediente electrónico o físico, con todo lo actuado y ejecutado hasta la liquidación o cierre, según corresponda.

3.2 Administrativas:
3.2.9 Remitir al Grupo de Gestión contractual o a quien haga sus veces, el archivo de la supervisión del contrato en caso que sea expediente físico o cargarlos en la plataforma SECOP II, según aplique, conformado entre otros por los siguientes documentos: Cronogramas, actas derivadas de la ejecución del acuerdo, …y todos los documentos recibidos o generados, relacionados con la ejecución del negocio contractual.

Manual de Contratación - Código: MN-GC-001 – Versión 3, Vigencia desde: 08/06/2020:

7.2 COMITÉ DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN NO. 455 DEL 12 DE MARZO DE 2019 (…): Son objetivos de este comité, los siguientes:

• Velar por la coordinación de las acciones de gestión precontractual, contractual y post contractual para satisfacer las necesidades al interior de la entidad, en cumplimiento de sus objetivos misionales, funciones y programas y proyectos.

7.2.1 INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: "El Comité de contratación estará conformado de la siguiente manera: a) El(a) Secretario(a) General b) El(a) Director(a) Técnico(a) de Administración y Fomento c) El(a) Director(a) Técnico(a) de Inspección y Vigilancia d) El(a) Jefe de la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información (OGCI) e) El(a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica f) El(a) Líder del Grupo de Gestión Contractual."

7.2.2 FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Son funciones del comité de contratación las siguientes: "(…) 2. Sin importar la cuantía, examinar e impartir recomendación respecto de asuntos precontractuales, contractuales y post contractuales (…)"3. Asesorar y orientar al ordenador del gasto, cuando este lo requiera, para la toma de decisiones en materia precontractual, contractual y post contractual en los procesos de mayor cuantía. 4. Aprobar los pliegos de condiciones definitivos, adendas, respuestas a observaciones, cuando el área requirente o cualquier otro miembro, lo considere pertinente o sustancial frente a la propuesta inicialmente aprobada por el comité.

8.4.2 GARANTÍAS

Una vez suscrito el contrato el contratista deberá constituir las garantías, de conformidad con las reglas que regulen la materia y lo que se haya estipulado en el contrato, en caso de que aplique. Después de verificar que la garantía esté en los términos previstos en el contrato, el Ordenador del Gasto impartirá la respectiva aprobación.

8.4.2.1 RIESGOS QUE SE DEBEN AMPARAR
8.4.2.1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE BIENES Y EQUIPOS. Tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos: a) La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. b) El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo (…)".

Instructivo para liquidación de contratos y convenios -AUNAP: *Contratos o convenios que NO se deben liquidar:*

"(…) 2. Los de ejecución instantánea en los que no concurran los eventos descritos en los numerales 2, 3 y 4 arriba enunciados y que no esté prevista la liquidación en el clausulado[4] (…)"

"(…) No obstante, para los contratos y convenios enunciados en estos numerales donde la liquidación no es obligatoria, el supervisor deberá radicar en el Grupo de Gestión Contractual, un Acta de cierre del expediente contractual en el formato dispuesto para ello, con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario contados a partir de la fecha de terminación del acuerdo contractual.
Esta disposición aplica para la vigencia 2019 en adelante".

Resolución 00000455 de 12 de marzo de 2019, Por medio de la cual se crea el comité de contratación de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP:

Articulo 6 -ACTAS DEL COMITE. De las sesiones del comité, el(a) secretario(a) técnico(a) dejará constancia en acta la cual contendrá las decisiones o determinaciones adoptadas por el Comité. En cada sesión se dispondrá del formato establecido para la firma y constancia de asistencia el cual deberá ser suscrito por todos los que participen en la sesión (…)".

De la revisión del Contrato No 351 de 2022, suscrito entre suscrito entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP y AUTOMAYOR S.A, se evidenciaron los siguientes hechos:

- La vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, de la póliza de seguro de cumplimiento No NB-100223885, aprobada a través de la plataforma SECOP II, no cumple con lo estipulado en los estudios previos del contrato, debido a que solo está vigente hasta el 16/06/2023, y no hasta el 14/09/2023.
- Han trascurrido 151 días calendario, sin que exista evidencia, de que el supervisor radicó al grupo de gestión contractual, el acta de cierre del contrato 351 de 2022.
- Para el acta de comité contratación No 16 del 29/08/2022, no hay evidencia del formato de constancia de asistencia, firmada por los integrantes de dicho comité,

[4] Contratos o convenios que SI deben ser liquidados: 1. Contratos o convenios de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (ej. Contratos de suministro, prestación de servicios distintos de los profesionales y de apoyo a la gestión, obra, mantenimiento, consultoría, interventoría). 2. Los contratos o convenios terminados anormalmente (ej. Terminación anticipada, terminación unilateral) 3. Los contratos o convenios que hayan sido objeto de multas, sanciones o incumplimientos 4. Los contratos o convenios con obligaciones pendientes de ejecución al momento de su terminación, o con saldos a liberar, o los que siendo de ejecución instantánea, se hayan prolongado en el tiempo, y en general los que en su clausulado se señale esta obligación.

además se aprobó modificación y adición del contrato, pese a que, para este contrato, no se dio ninguna de las dos.

Las circunstancias expuestas se presentan debido a que el supervisor no está cumpliendo a cabalidad con sus funciones, el líder de gestión contractual y el ordenador del gasto, presentan deficiencias en la revisión y aprobación de la póliza, el grupo de gestión contractual no está realizando verificación de los documentos que reposan en el expediente del contrato, los integrantes del comité de contratación no están revisando adecuadamente las actas, y además no hay trazabilidad alguna que permita determinar quiénes están asistiendo a los comités.

Todo lo anterior, debido al incumplimiento de lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios - MN-GC-002, proforma estudios previos procesos públicos de selección, instructivo para liquidación de contratos y convenios -AUNAP, artículo 6 de la Resolución 455 del 12 de Marzo de 2019 - AUNAP, manual de contratación - código: MN-GC, lo que genera que los bienes adquiridos estén sin amparo de calidad y correcto funcionamiento por un tiempo de 90 días, e incertidumbre en cuanto al cumplimiento del objeto y de lo pactado contractualmente.

Respuesta de la entidad

La AUNAP da respuesta el 28 de junio de 2023, mediante radicado S2023NC001560 (2023ER0124941 del 14 de julio del 2023), a la observación comunicada, en los siguientes términos:

"(…) En relación con la observación correspondiente la vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, es importante precisar que si bien es cierto, dentro de los estudios previos y los pliegos de condiciones, se estableció que su vigencia debía ser de 1 año contado a partir de la suscripción del contrato, es decir, desde el 14 de septiembre de 2022 hasta el 14 de septiembre de 2023, al momento de la creación del contrato electrónico en el Secop II por error involuntario se indicó que este amparo tenía vigencia hasta el 16 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista expidió la póliza con los términos señalados en el contrato electrónico y no en lo señalado en los estudios previos y el pliego de condiciones.

Si bien es cierto que el instructivo para la liquidación de contratos adoptado por la entidad indica que: "No obstante, para los contratos y convenios enunciados en estos numerales donde la liquidación no es obligatoria, el supervisor deberá radicar en el Grupo de Gestión Contractual, un Acta de cierre del expediente contractual en el formato dispuesto para ello, con fecha de expedición no mayor a 90 días

calendario contados a partir de la fecha de terminación del acuerdo contractual." También se debe tener en cuenta lo que establece el Decreto 1082 de 2015 así: artículo 2.2.1.1.2.4.3. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Una vez revisada y analizada la observación se evidencia que mediante correo electrónico del 01 de septiembre de 2022 el Líder del Grupo de Gestión Contractual, remite acta de comité de contratación de la sesión virtual del 29 de agosto de 2022 para revisión y aprobación del contenido a los integrantes del comité.

Finalmente, frente al tema de la adición y modificación, una vez revisada la plataforma Secop II y los archivos que reposan en el Grupo de Gestión Contractual no hubo ninguna modificación y adición como se muestra en la imagen que se relaciona a continuación. Por lo tanto, se logra concluir que se trató de un error de digitación (…)"

Análisis de la respuesta

La entidad reconoce que la vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, no fue expedida según lo señalado en los estudios previos.

Con respecto al acta de cierre del contrato, se confirma lo evidenciado por el equipo auditor y se aclara que el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, con el cual la entidad argumenta su respuesta, no aplica para este contrato, debido a que este, no requiere liquidación y es de ejecución instantánea.

En cuanto al formato de constancia de asistencia del acta de comité No 16, los soportes presentados por la entidad no desvirtúan lo evidenciado.

Analizada la respuesta que sobre el particular allegó la entidad, el equipo auditor ratifica la observación como hallazgo administrativo, aclarando que, según lo acordado en la mesa de trabajo de análisis de respuesta, las observaciones No 10, 11 y 12 por tratarse del mismo contrato, se fusionaron, quedando finalmente, este Hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 7. Gestión de los expedientes– Comunicación al Archivo General de la Nación (A) (OI.1).

De lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"* en:

Artículo 4°. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia. Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley (…) y *d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. (…)*

Artículo 12°. (…) "*Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos." (…)*

Artículo 16°. (…) "*Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos."* (…)

Acuerdo 02 de 2014 "*Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones"* expedido por El Consejo Directivo del Archivo General de la Nación:

Artículo 3°. "*Definiciones. Con el fin de facilitar la aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, a continuación, se definen algunos de los términos objeto de reglamentación(…) Expediente: Conjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa, vinculados y relacionados entre sí y que se conservan manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados, desde su inicio hasta su resolución definitiva." (…)*,

Artículo 4. *"Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento (…)"*

Artículo 7. "Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre. (…)"

Artículo 17. (…) "Parágrafo. Los expedientes electrónicos de archivo se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo acumulados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información y formato, y deben agruparse formando series y subseries documentales. (…)"

Artículo 19°. "índice electrónico. Las entidades públicas deberán implementar mecanismos tecnológicos que permitan llevar un índice electrónico de sus expedientes electrónicos, el cual deberá:

-Permitir la identificación de la totalidad de los documentos que conforman un expediente.
-Permitir la identificación de la secuencia de los documentos y el orden dentro del expediente electrónico. (…)"

De igual manera la Ley 1712 de 2014. "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*." En los artículos 3 y 6 se presenta:

Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: (…)

(…) Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad (…)

Artículo 6. Definiciones. "(…) g) Gestión documental. Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación…"

Por su parte el Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios, versión 4, código MN-GC-002, adoptado a través de la Resolución AUNAP 1218 de 2019 "*por el cual se adopta la versión 4 del manual de supervisión e interventoría de la Autoridad Nacional De Acuicultura y Pesca AUNAP* (…)":
3. Funciones a cargo del supervisor: (…)
3.2 Administrativas (…)
3.2.14 Mantener los expedientes contractuales en los cuales desarrolle su función de supervisor, debidamente alimentados y actualizados…"

FT-GC-003 - Formato de estudios y documentos previos para contratación directa y contratos de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas.
Especificaciones Esenciales del Contrato:

Obligaciones General (Aplicables a todos los contratos de esta modalidad) (…) 8. Encargarse personalmente del archivo de la documentación que deba gestionar con objeto del contrato, de acuerdo con normas del Archivo General de la Nación y/o instructivos de la Entidad. (…)

Una vez evaluados los expedientes de los contratos de prestación de servicios 011, 013, 037 y 050 de 2022 se evidenció que los formatos FT-GF-007 *"informe de actividades mensuales de contratistas"*, empleados como lista de las actividades para validar cada cuenta de cobro mensual no incluyen los soportes de las mismas afectando su verificación. Por lo tanto, en visita fiscal del 25 de abril de 2023 se solicitaron las pruebas de cada formato de actividades, siendo estos aportados por la AUNAP. Por este motivo se evidenció que los expedientes no cumplen con atributos de integridad y completitud, ya que una parte de los mismos se omite en el momento de foliación y archivo.

Lo anterior, debido a que la entidad presenta deficiencias en manejo archivístico y en gestión documental, ya que el contratista no cumple con las obligaciones generales 05 y 08 del contrato, y a su vez el supervisor omitió la obligación *3.2.14 Mantener los expedientes contractuales en los cuales desarrolle su función de supervisor, debidamente alimentados y actualizados…" del* MN-GC-002 incidiendo en la identificación de la totalidad de documentos que conforman el expediente, así como en la trazabilidad y confiabilidad de los mismos.

En concordancia con lo anterior la AUNAP presenta falencias en la gestión documental relacionada con la aplicación de la Ley 594 de 2000 y el acuerdo 02 de 2014 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación para la conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo.

Respuesta de la Entidad

La AUNAP da respuesta el 28 de junio de 2023, mediante radicado S2023NC001560 (2023ER0124941 del 14 de julio del 2023), a la observación comunicada, en los siguientes términos:

(…) el informe de ejecución de actividades adoptado por la entidad (FT-GF-007), da cuenta del avance, acompañamiento, gestión o trámite adelantado por cada uno de los profesionales o de quienes brindan apoyo a la gestión (…), el cual se verifica, valida y aprueba por el supervisor en señal de aceptación y conformidad (…)

(…) si bien los contratistas eventualmente construyen carpetas de seguimiento a sus actividades, estas carpetas o evidencias no se constituyen como una obligación o requisito dentro del proceso de seguimiento de gestión contractual (…)

(…) de los contratos No. 11 y No. 37 de 2022, se remitió desde la Dirección Técnica de Administración y Fomento DTAF, el pasado 25 de abril de 2023, los links donde se evidencian los soportes de las actividades (…)

Análisis de la Respuesta

De la respuesta se evidencia que construir una carpeta de seguimiento a las actividades a modo de expediente no hace parte de las obligaciones contractuales y es potestativo del contratista realizarlo, incumpliendo con lo dispuesto en las obligaciones generales 05 y 08 del contrato. Del informe de ejecución de actividades FT-GF-007 este permite verificar el estado de avance de las actividades ejecutadas por los profesionales en el momento que estos son presentados, pero no permite realizar seguimiento posterior de las mismas, ya que no cuentan con soportes anexos.

Por otra parte, los soportes de actividades de los contratos fueron presentados en visita fiscal del 25 de abril del 2023 demostrando su existencia; sin embargo, no hacen parte del expediente, incumpliendo con la función de trazabilidad, integralidad y completitud de estos.

Por este motivo la observación se consolida como hallazgo administrativo y se comunicara el Archivo General de la Nación para su competencia.

<u>Hallazgo No. 8. Elementos de beneficio sin ningún uso (A) (IP.1)</u>

De la Constitución Política de Colombia (1991):

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural (...)

Artículo 64. *Es deber del Estado (…) mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.*

Artículo 65. *La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Ley 179 del 1994 Por el cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto

Artículo 17: *Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.*

Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

(…) Artículo 2.16.3.1.7*: Seguimiento a los bienes y/o suministros dados en calidad de fomento. Los bienes y suministros entregados por la AUNAP en calidad de fomento para la pesca, acuicultura y actividades conexas serán objeto de seguimiento y/o requerimiento de informes hasta por un año después de su transferencia efectiva, según el mecanismo que estime esta entidad. (Adicionado y modificado por el Art. 4 del Decreto 1835 de 2021)* (…)

Decreto 4181 del 2011 en el Por el cual se escinden unas funciones del INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la (AUNAP):
Artículo 3 Objeto: *En armonía con las funciones escindidas, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), tendrá por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos (…)*

Artículo 5: *"Funciones generales. Para el cumplimiento de su objeto, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), ejercerá las siguientes funciones generales: (…)*

(…)15. Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura.
16. Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola. (…)

Artículo 15. *Dirección Técnica de Administración y Fomento. Son funciones de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, las siguientes: (…)*

12. Coordinar la ejecución de las políticas de fomento de la actividad pesquera y acuícola en Colombia y la asignación de los apoyos económicos a los proyectos priorizados, según las directrices del Director General. (…)

Resolución AUNAP 1686 de 2019 "*Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas"* expresa:

Artículo 2°: Planificar y brindar el apoyo requerido para la implementación de proyectos y/o iniciativas productivas de fomento o de desarrollo productivo con enfoque territorial dentro de las áreas focalizadas y priorizadas por el Gobierno

Nacional y/o la AUNAP para realizar intervenciones promoviendo el ordenamiento económico, social y ambiental de la pesca artesanal, la acuicultura y la comercialización de productos pesqueros, principalmente en el territorio nacional, con el fin de contribuir a la reducción de la pobreza rural, fortaleciendo la capacidad de generación de ingresos, tendientes al mejorando las condiciones de vida de la poblaciones rurales y aumentando la competitividad de la producción local, con intervención directa de la AUNAP o a través de convenios de cooperación o de asociación."

Artículo 17: "*Seguimiento, acompañamiento y vigilancia. - La AUNAP a través de las Direcciones Regionales harán mediante acta debidamente firmada, seguimiento al programa de fomento con el fin de garantizar el pleno cumplimiento respecto de la entrega de los bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, obras y adecuaciones civiles, verificando que se cumpla el objetivo del programa de fomento. Sin detrimento de lo anterior, la Dirección Técnica de Administración y Fomento podrá intervenir en el seguimiento, acompañamiento y vigilancia del programa*." (…)

Artículo 18. Condicionamiento. "(…) *La tenencia, uso y aprovechamiento de éstos deben estar destinados para la producción pesquera y acuícola, que permita mejorar la economía de los asociados, con el fin de garantizar la continuidad de los beneficios a la comunidad".*

Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, que establece los Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal:

Artículo 3°. *"La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
(…)

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.(…)

De la Ley 610 de 2000.

Artículo 3°. *"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*

Como parte de la auditoría, en visita de campo al Departamento del Magdalena (municipios de Santa Marta, Ciénaga y Pueblo Viejo y los corregimientos de Tasajera y Taganga) y al Departamento de Caldas (Municipio de Palestina), en compañía de funcionarios de la AUNAP, se verificó la entrega de bienes de fomento a diferentes asociaciones de pescadores, las cuales hacían parte del contrato 320 de 2022.

Derivado de esta visita, se evidenció que las asociaciones: Corporación de Chinchorreros, Trasmalleros de Taganga, Asociación Nancy Polo, ASPOTAG, ASOPESBAPAT, APACG, ASOPALMERAS y CORPACA, NO se encuentran haciendo uso de los bienes entregados como apoyo a procesos productivos. Estos se encuentran almacenados en habitaciones, patios o bodegas de representantes o miembros de las asociaciones y, algunos de estos equipos, al momento de la visita aún cuentan con los protectores de embalaje.

Tabla 03: Listado de Equipos Entregados Sin Uso

Asociación	Bien entregado en Beneficio	Cantidad
ASPOTAG	Congeladores industriales	3
	Cavas isotérmicas	2
	Basculas 150kg	1
Corporación de Chinchorreros	Congeladores industriales	3
	Cavas isotérmicas	2
	Basculas 150kg	2
	Planta eléctrica	1
	Motor fuera de borda	1
Trasmalleros de Taganga	Congeladores industriales	2
	Congelador Vitrina	1
	Basculas 150kg	2
ASOPESBAPAT	Congeladores industriales	4
	Cavas isotérmicas	3
	Basculas 150kg	2
	Kit BPM	2
APACG (AMPAC)	Cavas isotérmicas	3

Asociación	Bien entregado en Beneficio	Cantidad
ASOPALMERAS	Congeladores industriales	3
	Cavas isotérmicas	3
	Basculas 150kg	2
Asociación Nancy Polo	Congeladores industriales	3
	Cavas isotérmicas	3
	Basculas 150kg	2
CORPACA	Motobomba	1
	Guadaña	1
	Cavas isotérmicas	2
	Basculas 150kg	2

Fuente elaboración equipo auditor, ajustado del contrato 320 de 2022.

De igual manera, las asociaciones no poseen copia física del acta de entrega de los bienes, o de registro de visita de seguimiento por parte de la AUNAP, para inspeccionar el uso de las entregas realizadas, de acuerdo con lo expresado en su normatividad interna.

De esta manera la entidad se encuentra incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.16.3.1.7 del Decreto 1071 de 2015, en cuanto seguimiento a los bienes y/o suministros dados en calidad de fomento; así como con el artículo 17 de la Resolución AUNAP 1686 de 2019 referente al acompañamiento y vigilancia en el programa de fomento, con el fin de garantizar la utilidad de los bienes, equipos o insumos, dados a las asociaciones. verificando que se cumpla con el objetivo de fomento.

En ese sentido, la falta de criterio de selección para el apoyo, el proceso de concertación y seguimiento en la consolidación de proyectos productivos por parte de las asociaciones, como base para el fomento de la pesca y acuicultura en Colombia, responsabilidad de la AUNAP, demuestra una gestión administrativa ineficiente y antieconómica como se observa en las imágenes subsecuentes. Ante la imposibilidad de calcular un eventual daño fiscal por inoperancia de los equipos y la posibilidad de malfuncionamiento de los mismos, se remite para indagación preliminar.

Imagen 05: Congeladores en empaque de transporte

Congeladores industriales y panorámicos almacenados por las asociaciones ASPOTAG, Corporación de chinchorreros y Trasmalleros de Taganga, en el embalaje sin uso.

Imagen 06: Cavas isotérmicas, balanzas y otros bienes sin uso

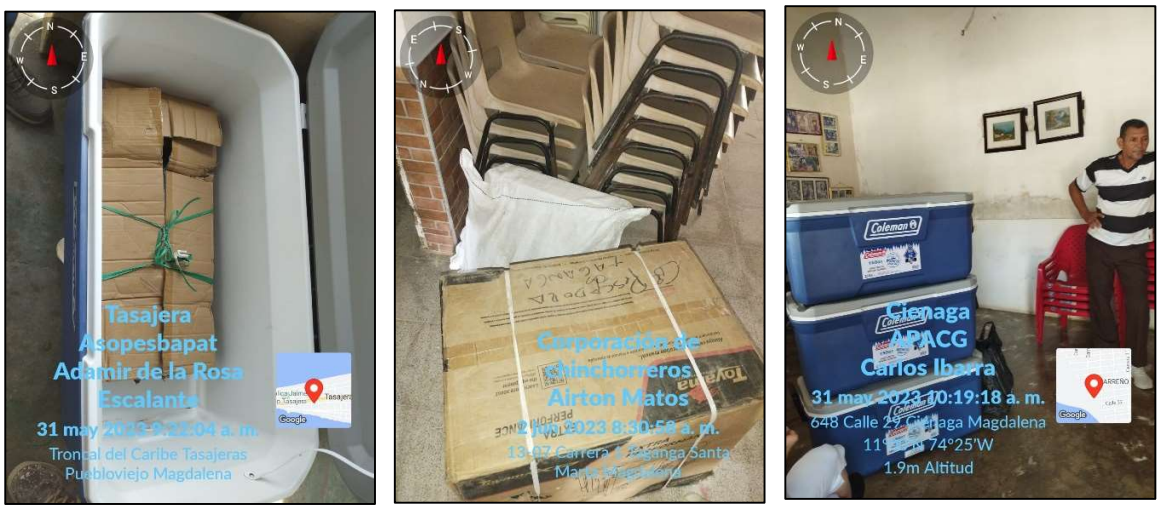

Cavas isotérmicas, Balanzas y kits BPM almacenados por las asociaciones ASOPESBAPAT, Corporación de chinchorreros, APACG.

Imagen 07: Congeladores y bienes sin uso

Cavas isotérmicas, Balanzas y kits BPM almacenados por las asociaciones ASOPALMERAS y Asociación Nancy Polo.

Imagen 08: Cavas isotérmicas y otros bienes entregados

Cavas isotérmicas, Balanza, guadaña y planta eléctrica almacenados por la asociación CORPACA.

Respuesta de la Entidad

La AUNAP da respuesta el 28 de junio de 2023, mediante radicado S2023NC001560 (2023ER0124941 del 14 de julio del 2023), a la observación comunicada, en los siguientes términos:

(…) El proceso de formulación y construcción del proyecto en el marco de la Resolución 1686 de 2019, corresponde a un proceso de construcción conjunta entre la AUNAP y la comunidad potencialmente beneficiaria, a quienes se les brinda acompañamiento técnico (…) se valida la pertinencia técnica de cada uno de los elementos objeto de entrega, de cara al proyecto o iniciativa productiva propuesta con el objeto dar cumplimiento al objetivo general, objetivo específico y resultados esperados con el mismo. (…)

(…) la AUNAP genera una base de datos con los elementos de entrega definitiva para cada asociación y se perfecciona el objeto del programa con la entrega definitiva a cada asociación beneficiaria, bajo el entendido de que la ficha técnica FT-AF- 046 recoge la necesidad real de los postulantes y que tiene en cuenta la capacidad para recibir y usar dichos elementos y equipos para el desarrollo de la actividad de cada colectividad. Una vez se han realizado todas las entregas por parte de la AUNAP a las asociaciones beneficiarias, las Direcciones Regionales son las encargadas de realizar el proceso de seguimiento a las entregas y al uso adecuado de los equipos (…) desde la DTAF se remitió el memorando DTAF-527 del 14 de junio del 2022 con radicado I2022NC002041, (…) sobre la importancia de realizar el proceso de seguimiento de dichas entregas del Programa de Fomento en su vigencia 2022 (…).

Análisis de la Respuesta

De la respuesta se evidenció, por una parte, que la AUNAP no realizó una caracterización adecuada en la ficha técnica FT-AF-046, puesto que las asociaciones beneficiarias no poseen la capacidad para usar los elementos y equipos entregados, toda vez que estos se encuentran almacenados y con los empaques de embalaje; y por otra parte que, la entidad tiene conocimiento de la falta de uso de los elementos entregados en beneficio, de acuerdo con los anexos del oficio de respuesta de observaciones S2023NC001560.

De esta manera, la entidad presenta incumplimiento en la ejecución de acciones de seguimiento dispuestas en el artículo 2.16.3.1.7 del Decreto 1071 de 2015 y el artículo 17 de la Resolución AUNAP 1686 de 2019. Lo que facilita el incumplimiento del artículo 17 de la Ley 179 del 1994 en referencia al gasto público y al artículo 3 de la Ley 610 de 2000 sobre gestión fiscal en cuanto a adjudicación, conllevando a una gestión antieconómica e inefectiva, por un valor aproximado de $ 154.772.839 el cual puede variar al tomar el contrato de manera integral y no de únicamente sobre la muestra evaluada en visitas.

Por este motivo se consolida como hallazgo y se dará traslado al grupo de Indagación Preliminar de la delegada del Sector Agropecuario.

Hallazgo No. 9. Entregas con deficiencias en proceso de concertación (A)

Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 3. Principios. "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (…)

(…) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (…)

(…) 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal" (…)

Decreto 4181 del 2011 en el Por el cual se escinden unas funciones del INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la (AUNAP):
Artículo 5: *"Funciones generales. Para el cumplimiento de su objeto, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), ejercerá las siguientes funciones generales: (…)*
(…) 15. Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura.
16. Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola." (…)

Artículo 15. *"Dirección Técnica de Administración y Fomento. Son funciones de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, las siguientes: (…)*
12. Coordinar la ejecución de las políticas de fomento de la actividad pesquera y acuícola en Colombia y la asignación de los apoyos económicos a los proyectos priorizados, según las directrices del Director General". (…)

De la Resolución AUNAP 1686 de 2019 *"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas" (…) en los artículos 2 y 21.*

Resolución AUNAP 1850 de 2022 "*Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas (…)" en los artículos 9 y 22.*

Procedimiento del programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas (PR-AF-007) V.1 de 2021:

"3. Descripción Actividades del Procedimiento: (…)

(…) "Paso 10. Concertar con postulados habilitados (potenciales beneficiarios). Responsable: Direcciones Regionales. Actividad: Realizar mesa de trabajo con los postulados habilitados (potenciales beneficiarios) para concertación de entrega de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, obras, adecuaciones, fungibles o no fungibles."

"Paso 10 Criterio de decisión. ¿Los posibles beneficiarios aceptaron lo concertado? Responsable: Profesional o grupo encargado de la DTAF y/o Direcciones Regionales. Decisión: Si: Continuar con la actividad No 11. No: Cuando los posibles beneficiarios no acertaron lo concertados: A: Fin del procedimiento. B: Ver política de operación No 3 y continuar con la actividad No 11." (…)

Verificadas las entregas de bienes realizadas a las asociaciones de pescadores en el municipio de Santa Marta, a través de la ejecución del contrato 320 de 2022, se observó que para las asociaciones FEPESARMAG y FUNDEPESAN, no se desarrolló a cabalidad el procedimiento indicado por la entidad para ser sujeto de beneficio.

Esto debido a que en el expediente no se evidencia registro del Formato de Acta de Concertación (FT-AF-034) entre la AUNAP y las asociaciones, documento clave para definir el tipo de bienes a recibir como incentivo productivo y el costo que este conlleva sobre el contrato. Por este motivo no se puede constatar que la asociación concertó de manera oportuna los bienes por los cuales es sujeto de beneficio y el cumplimiento de la obligación adquirida por parte de la AUNAP.

Lo anterior, debido a que la entidad no cumplió con lo especificado en el procedimiento del programa de fomento a proyectos e incentivos productivos a la acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas PR-AF-007, cómo lo explican las resoluciones AUNAP 1686 de 2019 y 1850 de 2022.

Por consiguiente, la AUNAP no garantiza la aplicación de los principios de moralidad y transparencia descritos en la Ley 1437 de 2011, ni la aplicación efectiva de los procedimientos internos de gestión.

Respuesta de la Entidad

La AUNAP da respuesta el 28 de junio de 2023, mediante radicado S2023NC001560 (2023ER0124941 del 14 de julio del 2023), a la observación comunicada, en los siguientes términos:

(…) Mediante memorando No. 0035 de 2023 (adjunto) enviado a las direcciones regionales de la AUNAP, por medio del cual se dan directrices y lineamientos, programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas para la vigencia 2023, desde dirección regional Barranquilla se da cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1686 de 2019 para el programa de fomento que se ejecutó para el año 2022, en el cual fueron focalizadas y atendidas la FEDERACIÓN DE PESCADORES Y ACUICULTORES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FEPESARMAG y FUNDACIÓN DE PESCADORES DEL BARRIO SAN MARTÍN Y PLAYAS DE SANTA MARTA - FUNDEPESAN del municipio de Santa Marta – Magdalena, atendiendo la solicitud realizada por al colectividades mencionadas el 11 de noviembre de 2022 (adjunto), de igual manera se adjunta la concertación definitiva de los equipos entregados (adjunto) y la respectiva acta de entrega de los equipos (adjunto). (…)

Análisis de la Respuesta

De la respuesta de la entidad, se evidenció que el Memorando 035 de 2023 no da alcance a las entregas realizadas en el periodo 2022, ya que presenta las directrices para el programa de fomento para el año corriente, no para la vigencia de auditoría. De igual manera, no es posible evidenciar que las asociaciones *FEPESARMAG y FUNDEPESAN* hayan sido focalizadas dentro del proceso de selección para el año 2022, y tampoco que hayan surtido el proceso descrito dentro del Procedimiento PR-AF-007 de 2021.

Por otra parte, los documentos de soporte a la respuesta "*Formato Hoja de Ruta de Requisitos Programa de Fomento Proyectos e Iniciativas Productivas*" de las asociaciones presentan inexactitudes cronológicas y metodológicas dentro del proceso desarrollado, lo que conlleva a irregularidades en el proceso de adjudicación.

Por este motivo la observación se consolida como hallazgo administrativo.

<u>Hallazgo No. 10. Gestión Integral de RESPEL (A) (OI.2)</u>

De la Constitución Política de Colombia 1991:

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

El Decreto 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*

Artículo 1: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social (…)".*

Artículo 38. *"Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso."*

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del Libro 2, Parte 2 Título 6: residuos peligrosos (Compilado Resolución 4741 de 2005):
Artículo 2.2.6.1.3.1. *"Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;" (…)

Artículo 2.2.6.1.3.2. "*Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente".*

Artículo 2.2.6.1.4.4. "Del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa. Son obligaciones del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa:

a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia química hasta finalizar su vida útil y;

b) Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo provenientes de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa, al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca."

Artículo 2.2.6.2.3.6. "De los anexos (…) Anexo 2 Lista residuos o Desechos Peligrosos por Corrientes de Residuos: Los residuos o desechos enumerados en este anexo están caracterizados como peligrosos *(…) A4 Desechos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos: (…)*

A4020 Desechos clínicos y afines; es decir, desechos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinarias o actividades similares, y desechos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyectos de investigación". (…)

Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA de 2020 (PL-DE-002):
3.2 *"Condiciones Ambientales Internas y del Entorno: (…)*
objetivos ambientales, los objetivos del sistema de gestión ambiental son:" (…)
Tercer punto: *"Asegurar el cumplimiento de los requisitos legales ambientales". (…)*

Finalizada la revisión del contrato 304 de 2022, suscrito entre la Fundación Social NOVAGRO y la AUNAP, con objeto: *"Realizar el suministro de bienes y servicios necesarios para la operación de las estaciones de acuicultura a cargo de la AUNAP en los municipios de Gigante - Huila; Repelón - Atlántico y Buenaventura - Valle",* se observó que dentro de la lista de requerimientos para compra incluidos en el Formato 13 Propuesta Económica (carpeta 02, pg. 228 del expediente) se incluyeron los siguientes productos, los cuales pueden ser catalogados como potencialmente peligrosos:

Tabla 04: Productos incluidos en Contrato 304 de 2022

Clasificación	Producto
Insumos Veterinarios	*Hormona inductora tipo OVAPRIM x Frasco de 10 ml*
	Tricaina metanosulfonato Tranquilizante Lab. Western
	Vacuna antirrábica (Dosis)
	Hormonas (EPC, 17AMT)
	Oxitetraciclina en polvo al 97%
Productos Agrícolas	*Fertilizante tipo Remital x 50 Kg*
	Fertilizantes DAP granulado x 50 Kg
	Fertilizante triple 15 granulado/ 50 Kg
	Herbicida tipo glifosato
	Insecticida tipo Lorban liquido x 1 L
Insumos Químicos	*Cal nare o viva/ 10 Kg*
	Peróxido de hidrogeno x 30 litros
	Hipoclorito de sodio industrial
	Amonio cuaternario veterinario
	Ácido muriático de uso industrial
	Yodo liquido (Galón)
	Cloro Granulado (Caneca por 40 Kg) al 70%

Fuente: elaboración equipo auditor, ajustado del Contrato 304 de 2022.

A su vez, en el formato 12 Declaración de Aspectos Ambientales del contrato 304 de 2022 (carpeta 02, pg. 236 *Ibid.*) se indica que: *"El oferente se compromete a que el personal a su cargo que preste servicios en las estaciones, observe los procedimientos que ha adoptado la AUNAP, para el empaque, transporte y disposición final de los residuos considerados peligrosos".*

Por otra parte, en el oficio S2023NC000954 del 5 de mayo de 2023, la AUNAP en el punto 4.B indica que no adquiere productos de que requieran gestión de posconsumo y que, por tal motivo, no posee un plan asociado a gestión de residuos RESPEL y de posconsumo.

De esta manera, la AUNAP hace uso en la operación de las estaciones de acuicultura de insumos que, tras su uso, generan residuos potencialmente peligrosos, sin contar con un plan de gestión acorde con estos.

Esta situación se presenta debido a que la entidad en el alcance del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PL-DE-002), no hace referencia a las necesidades en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales asociados a la gestión integral de residuos sólidos, como lo son los RESPEL y las acciones de posconsumo.

En consecuencia, las acciones ejecutadas en las estaciones que generen residuos potencialmente peligrosos facilitan incumplimientos ambientales, pues no garantizan el control de impactos sobre los ecosistemas y la salud humana, situación que puede incidir en sanciones por parte de las autoridades ambientales competentes.

Respuesta de la Entidad

La AUNAP da respuesta el 28 de junio de 2023, mediante radicado S2023NC001560 (2023ER0124941 del 14 de julio del 2023), a la observación comunicada, en los siguientes términos:

(…) Si bien la Aunap en la operación de sus estaciones de acuicultura utiliza insumos veterinarios, agrícolas y químicos, se trata de insumos de uso corriente en la actividad, en cantidades marginales al año y no se tiene la certeza de que sus residuos sean catalogados como peligrosos.

(…) No obstante lo anterior, la Aunap revisara siguiendo la guía establecida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, si dichos insumos generan residuos considerados peligrosos, evaluara su cantidad y de ser pertinente incorporara tal aspecto a su Plan Institucional de Gestión Ambiental.

Análisis de la Respuesta

La entidad argumenta la carencia de certeza del potencial de peligrosidad de los residuos, ante lo cual la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Plan de Acción 2022-2030 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial considera residuo peligroso "*al residuo o desecho que por sus características (…) pueda causar riesgos, daños y efectos no deseados, directos e indirectos a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos",* lo anterior incluye los residuos operacionales sin omisión por cantidad o frecuencia de uso. Por otra parte, la catalogación de los productos se encuentra en el artículo 2.2.6.2.3.6 del decreto 1076 de 2015 en los componentes del anexo 2: índices A3 y A4 (A4020 y A4030) en el cual se incluyen los productos empleados estaciones y listados anteriormente.

Ya que el argumento no contradice la observación, esta se consolida como hallazgo con otra incidencia y se dará traslado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CAR) y Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca (CVC).

<u>Hallazgo No. 11. Reuniones Consejo Técnico Asesor – CTA (A)</u>

Constitución Política de Colombia

Art 209 "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*."

Decreto 4181 de 2011. *Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).*

Art 7. *Órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), estará a cargo de un Consejo Técnico Asesor y de un Director General (…)*

Art 10. *Funciones del Consejo Técnico Asesor. El Consejo Técnico Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) cumplirá las siguientes funciones:*

1. Definir e impartir los lineamientos estratégicos y de política institucional, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de la estrategia nacional en materia de acuicultura y pesca.

2. Orientar en sus aspectos técnicos, los programas, estudios y proyectos que adelante y proyecte adelantar la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

3. Recomendar los mecanismos administrativos y técnicos para facilitar y articular el manejo de información por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

4. Emitir conceptos técnicos a solicitud del Director General de la Unidad sobre los estudios que se proyecte adelantar en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

5. Proponer estrategias de fortalecimiento técnico y tecnológico de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

6. Presentar proyectos de carácter técnico a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en desarrollo de su objeto institucional.

7. Darse su propio reglamento

Acuerdo 001 de 2020. Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Técnico Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

Art 10. Secretaría Técnica. La secretaria Técnica del Consejo Técnico Asesor será ejercida por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Parágrafo. En caso de ausencia temporal de la Secretaría Técnica, el presidente propondrá con acuerdo de los miembros del Consejo Técnico Asesor un secretario técnico ad-hoc, quien desempeñará las funciones en el término de la ausencia.

Art 11. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría del Consejo Técnico Asesor, las siguientes:

1.Convocar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a quienes el Consejo considere necesarias cuando el tema a tratar lo amerite. (…)

Art 15. Modalidades de sesiones. *El Consejo Técnico Asesor sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses, cuando el Presidente del*

Consejo Técnico Asesor o el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) lo solicite, previa convocatoria de la Secretaría Técnica a todos los miembros.

De manera extraordinaria podrá citarse a sesión cuando sea previsto tratar asuntos urgentes a juicio del Director General (…)
Parágrafo 2. Podrán realizarse sesiones ordinarias o extraordinarias virtuales a través de los medios de comunicación electrónicos idóneos (…)

Artículo 18. Actas. *La Secretaría Técnica, después de cada sesión, elaborará el proyecto de acta que deberá remitir junto con los anexos, con quince (15) días hábiles de antelación a la sesión en que haya de aprobarse, a los miembros del Consejo para su consideración y observaciones. El texto del acta, debidamente ajustado, será sometido a la aprobación del Consejo y una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el Presidente y la Secretaría Técnica.*
También podrán aprobarse las actas al término de la misma sesión, caso en el cual corresponderá a la secretaría presentar el texto definitivo a los miembros.

Artículo 20. Calendario de sesiones. *La Secretaría Técnica, deberá preparar un calendario anual de las sesiones ordinarias con el enunciado genérico de las materias que se tratarán en cada una de ellas y someterlo a aprobación del Consejo Técnico Asesor.*
La aprobación del calendario anual, será sin perjuicio de que se puedan programar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Se pudo evidenciar que, durante la vigencia 2022, el Consejo Técnico Asesor realizó una única reunión soportada mediante Acta 001 con fecha del 20 de diciembre 2022, incumpliendo lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2020 Reglamento Interno del Consejo Técnico Asesor de la AUNAP: "*El Consejo Técnico Asesor sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses" (…)* ya que estas reuniones tienen por objetivo (del Decreto 4181 de 2011 Art. 10) *(2.) Orientar en sus aspectos técnicos, los programas, estudios y proyectos que adelante y proyecte adelantar la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). (3.) Recomendar los mecanismos administrativos y técnicos para facilitar y articular el manejo de información por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). (5.) Proponer estrategias de fortalecimiento técnico y tecnológico de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). (6.) Presentar proyectos de carácter técnico a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en desarrollo de su objeto institucional*."

La anterior situación, es originada por la ausencia de citación a las respectivas reuniones, debilidades en los mecanismos de control interno y la inobservancia del marco normativo que rige a la AUNAP.

Respuesta de la Entidad

La AUNAP da respuesta el 28 de junio de 2023, mediante radicado S2023NC001560 (2023ER0124941 del 14 de julio del 2023), a la observación comunicada, en los siguientes términos:

La entidad en su respuesta manifiesta que "*En atención al requerimiento de la Dirección de Vigilancia Fiscal del Sector Agropecuario de la Contraloría General de la República, a través del cual se informa sobre la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, al no evidenciarse las sesiones ordinarias ni extraordinarias del Consejo Técnico Asesor durante la vigencia 2022; de manera atenta nos permitimos informar que efectivamente durante el año 2022 únicamente se llevó a cabo una sesión del Consejo Técnico Asesor – CTA, pues, como se mencionó en el memorando interno DG 019 de 2023 con Radicado No. I2023NC00050, "para el primer semestre, no fue posible la convocatoria debido a la agenda ministerial y para el segundo semestre ante el cambio de gobierno y correspondiente empalme, se logró convocar para el 20 de diciembre". (…)*

De igual manera, la entidad aporta dentro de los soportes el Acta 01 – 2022 de la reunión del Consejo Técnico Asesor, de fecha 20 de diciembre de 2022

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta allegada por parte de la entidad, se determina que, si bien es cierto que se realizó una reunión del CTA el 20 de diciembre de 2022, se incumplió lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2020 Reglamento Interno del Consejo Técnico Asesor de la AUNAP: "*El Consejo Técnico Asesor sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses" (…)* ya que estas reuniones tienen por objetivo (del Decreto 4181 de 2011 Art. 10) *(2.) Orientar en sus aspectos técnicos, los programas, estudios y proyectos que adelante y proyecte adelantar la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). (3.) Recomendar los mecanismos administrativos y técnicos para facilitar y articular el manejo de información por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). (5.) Proponer estrategias de fortalecimiento técnico y tecnológico de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). (6.) Presentar proyectos de carácter técnico a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en desarrollo de su objeto institucional*. Lo cual es función periódica de verificación y seguimiento a la planeación y no una función anual de cierre a la gestión.

Por lo anterior, se mantiene como hallazgo administrativo.

4.2. RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
2. Verificar la coherencia de los objetos de los proyectos - contratos y/o convenios con relación a la misión de la AUNAP y su ajuste a las normas presupuestales y contractuales.

Programas y Proyectos de Inversión de la Autoridad Nacional de Acuicultura - Muestra Contractual por Proyecto de Inversión.

Los programas y proyectos de inversión propuestos por la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura – AUNAP para la vigencia 2022, se enmarcaron dentro de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 " Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" para el sector pesquero, mediante los cuales se ejecuta la Política Agropecuaria y de Desarrollo Rural para el Desarrollo Integral de la Pesca y de la Acuicultura y el Plan Nacional de Desarrollo de la Acuicultura Sostenible en Colombia – PlaNDAS.

La AUNAP atendiendo sus funciones y competencias y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2877 de 2010, registra los programas y proyectos de inversión en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN a través del diligenciamiento de las fichas de Estadísticas Básicas de Inversión – EBI, de acuerdo a lo establecido en esta norma y demás normas concordantes, dando cumplimiento a los requisitos establecidos para tal fin, permitiendo su aprobación por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, y así poder ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, ser incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones y proceder a la ejecución de los mismos, cumpliendo de esta manera con la misión, los objetivos y las funciones asignadas por Ley:

Proyecto / Inversión	Ficha EBI	Área responsable	Cantidad Cto.	Cuantía Total
P1. Desarrollo actividades de inspección y vigilancia en ejercicio de la actividad pesquera y la acuicultura	2019011000276	DTIV	5	$ 1.720.156.667
P2. Fortalecimiento del servicio estadístico pesquero colombiano	2019011000275	DTIV	1	$ 10.947.395.419
P3. Fortalecimiento de la sostenibilidad del sector pesquero y de la acuicultura	2019011000280	DTAF	17	$ 29.475.333.247
P4. Desarrollo actividades de investigación para generación de conocimiento de la pesca y la acuicultura a nivel nacional	2019011000277	OGCI	8	$ 3.118.481.782
Transversal: apoyo en más de un proyecto de inversión	NA	N.D.	17	$ 4.125.879.195
TOTAL			**48**	**$ 49.387.246.310**

Fuente: elaboración equipo auditor tomado de fichas EBI-DNP.

Del anterior cuadro, se puede evidenciar, que la muestra seleccionada en la auditoria de cumplimiento de la AUNAP vigencia 2022, se enmarcó dentro de los cuatro proyectos de inversión y el transversal ejecutados durante la vigencia auditada. De los $49.000.000.000 del total de la muestra, se resalta que el Proyecto de Inversión P2. Fortalecimiento del servicio estadístico pesquero colombiano y el P3. Fortalecimiento de la sostenibilidad del sector pesquero y de la acuicultura; aunque, solo cuentan con 18 contratos, hacen parte de la muestra, en una cuantía de $40.000.000.000.

Los Proyectos 1 y 2 fueron responsabilidad de la DTIV.

La DTAF es responsable por la ejecución del proyecto P3, en el cual, se encontraban diecisiete (17) contratos por un valor total de $29.475.333.247, valor que corresponde al 59,7% del gasto total registrado en la muestra. Es de resaltar que $ 17.930.672.795 de pesos pertenecen a un (1) solo contrato con objeto de "*contrato de comisión y la negociación de la adquisición de bienes comprendidos en artes de pesca y acuicultura, equipos de pesca y acuicultura, a través de los sistemas de negociación administrados por BMC (…)*".

El proyecto P.4 Desarrollo actividades de investigación para generación de conocimiento de la pesca y la acuicultura a nivel nacional incluyó 8 contratos por valor de $3.118.481.782 representando el 6.3% del gasto total. Por último, se evidenció un gasto transversal a los proyectos de inversión que agrupa para la muestra seleccionada 17 contratos por valor de $4.125.879.195 de pesos (8,4%de gasto registrado para muestra) y en los cuales se presentan objetos contractuales variados como lo son compra de vehículos para actividades misionales, servicios de vigilancia, adquisición de bonos para mantenimiento y prestación de servicios profesionales.

Una vez analizados los diferentes proyectos de inversión, como sus líneas de gastos y objetivos por cumplir, se evidenció que estos se encuentran acordes con los procesos misionales de la entidad.

Para el "*Proyecto 3. Fortalecimiento de la sostenibilidad del sector pesquero y de la acuicultura en el territorio nacional",* los contratos vinculados a este, han sido ejecutados de manera adecuada entre estos: la adquisición de alevinos con fines de repoblamiento, la adquisición de bienes para dotación de asociaciones de pescadores artesanales (entregas de embarcaciones, motores y artes de pesca) y el apoyo al desarrollo de la estrategia nacional *"Coseche y venda a la fija".*

Así mismo el desarrollo del "*Proyecto 2. Fortalecimiento del servicio estadístico pesquero colombiano a nivel nacional"*, cumple con lo establecido en el objeto general y los objetivos específicos de la ficha EBI, desarrollando las actividades previstas y facilitando el mantenimiento de la plataforma tecnológica SEPEC.

4.3. RESULTADO EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES TRANSVERSALES

ACTIVIDADES TRANSVERSALES
Verificar, a través de la aplicación del procedimiento especializado de la CGR, la evaluación del principio de valoración de costos ambientales en la ejecución de los proyectos - contratos y/o convenios.

4.3.1. Principio de Valoración de Costos Ambientales

El principio de evaluación de costos ambientales se origina en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual indica que: *"el estado planificará el manejo y aprovechamiento de recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar*

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados". Planteando la necesidad del uso consciente y racional de los recursos naturales, así como, de la prevención, mitigación y control de aspectos generadores de impacto ambiental.

Posteriormente la Ley 99 de 1993 en su artículo 01 numeral 07 determinó como principio general de la política ambiental colombiana "*fomentar la incorporación de costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos renovables"*. En el artículo 02 se dispuso la creación del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y el numeral 43 del artículo 5 le asignó la función de establecer técnicamente la metodología de valoración de costos económicos del deterioro y la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. De lo anterior mediante la Resolución 1478 de 2003, estableció la dicha metodología adoptando el documento: "*Guía Metodológica para la elaboración de bienes y servicios ambientales y recursos naturales."*

En el contexto de licenciamiento ambiental el Decreto 2041 de 2014 que reglamenta las licencias ambientales en el artículo 21 incluye aspectos de evaluación económica de impactos positivos y negativos de un proyecto, requerimiento se incluyó en el artículo 2.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, en el cual se ratifica la exigibilidad de la evaluación económica de los impactos ambientales para los proyectos objeto de licenciamiento ambiental. Por tanto, desde 2010 esta evaluación es exigible en el desarrollo de proyectos previo otorgamiento de licencia por parte de autoridad ambiental competente.

Con la expedición del Decreto 3573 de 2011, por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el numeral 11 del artículo 4 indica que se debe desarrollar e implementar un esquema de evaluación económica de impactos ambientales, dentro de las actividades de evaluación y seguimiento que adelanta la ANLA, en el marco del proceso de licenciamiento ambiental en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Resolución 1669 de 2017, adopta los criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental o instrumento equivalente, y el artículo 2 indica qué es un instrumento de consulta obligatoria en la orientación a los usuarios para la elaboración del DAA y EIA, con el fin de garantizar información precisa y confiable para la toma de decisiones.

Por su parte, la Resolución 1402 de 2018 adopta la metodología para elaboración y presentación de estudios ambientales e incorpora la metodología descrita en la

Resolución 1669 de 2017 como punto de partida para la evaluación económica ambiental; y finalmente, en 2018, el MADS expidió la Resolución 1084 *"Por la cual se establece metodologías de valoración de costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables"*

Así, el Principio de Valoración de Costos Ambientales (PVCA) incorpora dentro de la gestión fiscal, la valoración de los costos asociados al impacto ambiental y su prevención, procurando que se tomen medidas para internalizar dichos costos en la ejecución de los proyectos, obras o actividades de gestión pública.

El PVCA en la gestión ambiental no se refiere únicamente a la aplicación de metodologías para la obtención de un valor económico, si debe dar a conocer los costos que genera el desarrollo de proyectos, obras o actividades, además que se asocia con el grado de cumplimiento con los objetivos ambientales trazados. Por consiguiente, las auditorías que incorporen la evaluación del PVCA evalúan que los sujetos de control hayan identificado y asumido su responsabilidad en la internalización de costos ambientales.

Para la evaluación del Principio de Valoración de Costos Ambientales dentro la auditoría de cumplimiento efectuada a la AUNAP, Se partió de un universo muestral de 48 contactos seleccionados para la auditoría. Estos fueron filtrados de manera que pudiera obtenerse una cantidad limitada para la aplicación de la herramienta de valoración.

Como criterios para el filtro se tuvo en cuenta: no incluir contratos de suministro, compras o similares. Tampoco se incluyen aquellos que tengan por objeto el impartir conocimiento o brindar capacitaciones; de igual manera no se incluyen contratos para la administración y manejo de plataformas tecnológicas y servicios relacionados con tecnología y protocolo. Por consiguiente, serán tenidos en cuenta los contratos que se desarrollan en sistemas de investigación y generación de conocimiento científico y producción.

De esta manera se seleccionaron tres (3) contratos del universo muestral que dentro de su ejecución pueden llegar a implicar la toma de decisiones de gestión o generar impactos o beneficios ambientales.

De esta manera han sido seleccionados los contratos:

Contrato 283 de 2022: "*Implementar un policultivo de tilapia nilótica (Oreochromis niloticus) y capaz (Pimelodus grosskopfii) en un modelo de recirculación acuapónico como piloto demostrativo de producción acuícola en la Estación Piscícola del Alto Magdalena de la AUNAP en Gigante, Huila*."

Contrato 257 de 2022: "*Fortalecer la toma de información biológico-pesquera del recurso ornamental, que contribuya a la generación de conocimiento para enriquecer la estadística pesquera de las especies mayormente comercializadas desde Colombia y contribuir a mejorar las medidas de manejo de este recurso pesquero*"

Contrato 361 de 2022: "*Implementar estrategias encaminadas a determinar el estado sanitario y fortalecer seguridad sanitaria de la producción de trucha Oncorhynchus mykiss en diferentes Departamentos de Colombia, como herramienta de conocimiento y mejoramiento de la competitividad del sector*"

Tabla 05: Resumen de aplicación matriz PE-PVCA

Componente	Resumen
Contrato 283 de 2022	*Implementar un policultivo de tilapia nilótica (Oreochromis niloticus) y capaz (Pimelodus grosskopfii) en un modelo de recirculación acuapónico como piloto demostrativo de producción acuícola en la Estación Piscícola del Alto Magdalena de la AUNAP en Gigante, Huila*
Aplicabilidad	Si aplica. Involucra posible afectación ambiental, involucra especie biótica de interés y modelos de producción agropecuaria alternativa.
Marco legal	Ley 165 de 1994, Decreto 2811 de 1974, Decreto 309 de 2000, Decreto 1076 de 2015, Resolución 068 de 2002, Sentencia C 202 de 2011
Identificación de decisiones de gestión	Generación de información, investigación científica y tecnológica, definición de la línea de investigación a través de los requisitos del contrato modelo de recirculación acuapónico piloto de producción acuícola
Criterios asociados	Art.2.16.3.1.1. investigación pesquera y de la acuicultura Decreto 1071 de 2015
Servicios ecosistémicos	Alimentos (fauna), regulación de funciones ecológicas (fauna)
Estimación Biofísica y/o económica de los costos ambientales.	No se calcula un costo ambiental, ni de afectación biofísica al ecosistema, ya que se desarrolla un proceso de recirculación acuapónico piloto para producción acuícola sostenible y con incorporación de alternativas agrícolas.
Identificar costos ambientales	No se presenta valoración de costos ambientales, ya que se define esta especie a nivel económico y no por su valor ecológico.

Fuente: Elaboración equipo auditor

Tabla 06: Resumen de aplicación matriz PE-PVCA

Componente	Resumen
Contrato 257 de 2022	*Fortalecer la toma de información biológico-pesquera del recurso ornamental, que contribuya a la generación de conocimiento para enriquecer la estadística pesquera de las especies mayormente comercializadas desde Colombia y*

Componente	Resumen
	contribuir a mejorar las medidas de manejo de este recurso pesquero
Aplicabilidad	Si aplica. Involucra extracción a escala de especie biótica de interés para la sostenibilidad de mercados de pesqueros ornamentales de recursos hidrobiológicos.
Marco legal	Ley 165 de 1994, Decreto 2811 de 1974, Decreto 309 de 2000, Decreto 1076 de 2015, Resolución 068 de 2002, Sentencia C 202 de 2011
Identificación de decisiones de gestión	Generación de información, investigación científica y tecnológica, definición de la línea de investigación a través de los requisitos del contrato información biológico-pesquera del recurso ornamental de las especies mayormente comercializadas desde Colombia
Criterios asociados	Art.2.16.3.1.1. investigación pesquera y de la acuicultura Decreto 1071 de 2015
Servicios ecosistémicos	Alimentos (fauna), regulación de funciones ecológicas (fauna)
Estimación Biofísica y/o económica de los costos ambientales.	No se calcula un costo ambiental, ni de afectación biofísica al ecosistema, ya que se desarrolla en un ambiente de extracción selectiva y de poco volumen para entender la biología de las especies
Identificar costos ambientales	No se presenta valoración de costos ambientales, ya que se define estas especies a nivel económico y no por su valor ecológico.

Fuente: Elaboración equipo auditor

Tabla 07: Resumen de aplicación matriz PE-PVCA

Componente	Resumen
Contrato 361 de 2022	*Implementar estrategias encaminadas a determinar el estado sanitario y fortalecer seguridad sanitaria de la producción de trucha Oncorhynchus mykiss en diferentes Departamentos de Colombia, como herramienta de conocimiento y mejoramiento de la competitividad del sector.*
Aplicabilidad	Si aplica. Involucra posible afectación ambiental, involucra especie biótica de interés y modelos sanitarios de producción agropecuaria.
Marco legal	Ley 165 de 1994, Decreto 2811 de 1974, Decreto 309 de 2000, Decreto 1076 de 2015, Resolución 068 de 2002, Sentencia C 202 de 2011
Identificación de decisiones de gestión	Generación de información, investigación científica y tecnológica, definición de la línea de investigación a través de los requisitos del contrato para definir estado sanitario y fortalecer seguridad sanitaria de la producción de trucha
Criterios asociados	Art.2.16.3.1.1. investigación pesquera y de la acuicultura Decreto 1071 de 2015
Servicios ecosistémicos	Alimentos (fauna), regulación de funciones ecológicas (fauna)
Estimación Biofísica y/o económica de los costos ambientales.	No se calcula un costo ambiental, ni de afectación biofísica al ecosistema, ya que se desarrolla un proceso de prueba piloto

Componente	Resumen
	para determinar estado sanitario y seguridad sanitaria de la producción de trucha
Identificar costos ambientales	No se presenta valoración de costos ambientales, ya que se define esta especie a nivel económico y no por su valor ecológico.

Fuente: Elaboración equipo auditor

Mediante la aplicación del Procedimiento Especializado de Auditoría para Valoración de Costos Ambientales en los contratos de la AUNAP, donde se ha evidenciado susceptibilidad de impacto ambiental o manifestación del riesgo de los mismos, se observó qué la entidad y los contratistas responsables en el desarrollo de las actividades identifican aspectos ambientales relevantes siempre que estos estén asociados a procesos pecuarios, y no, a factores ambientales externos al sistema de producción; y de estos se tiene en cuenta la necesidad de manejo de los mismos. Sin embargo, no se dispone de una metodología para la aplicación de la valoración de costo ambiental resultando en el conocimiento del componente ambiental desde la interrelación componente aspecto ambiental, sin un respectivo análisis de costos y de afectación al capital natural.

Por otra parte, la entidad desarrolla acciones desde el componente técnico que generan impactos directos sobre el ambiente, ya que dentro de sus funciones de administración del recurso pesquero marino y continental del país, adelanta acciones que facilitan la preservación de especies allí enlistadas. Esta acción es vista por la AUNAP como un aporte positivo de gestión ambiental, debido a que facilita la repoblación de especies y la generación de equilibrios ecosistémicos temporales.

Como resultado de la aplicación de la herramienta para valoración del costo ambiental en tres contratos, se evidenció que la AUNAP posee entendimiento normativo en el área de operación, no realiza de forma puntual la definición de la afectación en un servicio ecosistémico aunque aplica controles basados en las actividades del contrato y de los cooperantes (trasferencia de responsabilidades); por tanto, no se observó apropiación del concepto de principio de valoración de costo ambiental o su aplicación en las distintas fases del contrato.

4.4. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Para el análisis de la efectividad en las acciones del Plan de Mejoramiento presentado por parte de la AUNAP como resultado de la Auditoria de Cumplimiento realizada por parte de la CGR para las vigencias 2020 - 2021, los hallazgos se agruparon en cuatro (4) tipos de debilidades, siendo estas: debilidades en la

identificación de las necesidades de los usuarios y planeación de los proyectos, debilidades en la ejecución, seguimiento y supervisión de contratos, deficiencia en la identificación y aplicación de requisitos legales ambientales, y debilidades en la aplicación de principios de derivados del Decreto 403 de 2020.

Gráfico 01: Debilidades en gestión abordadas en el Plan de Mejoramiento

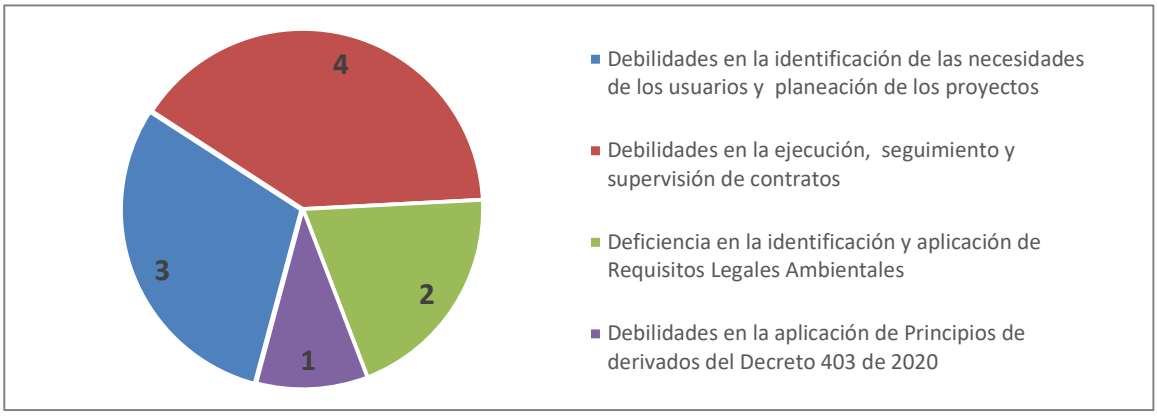

Fuente: elaboración equipo auditor

La Auditoria arrojo diez (10) hallazgos, cuatro (4) de ellos con falencias en seguimiento y supervisión contractual, tres (3) en identificación de necesidades y planeación, dos (2) en aspectos de gestión ambiental y uno (1) en aplicación de principios de la gestión fiscal.

Sobre los hallazgos referidos anteriormente se ejecutaron veinte (20) acciones de mejora, de las cuales diecinueve (19) tenían un plazo de implementación al 31 de diciembre de 2022, y una (1) con plazo a 28 de febrero de 2024.

Gráfico 02: **Cantidad de acciones y actividades por hallazgo**

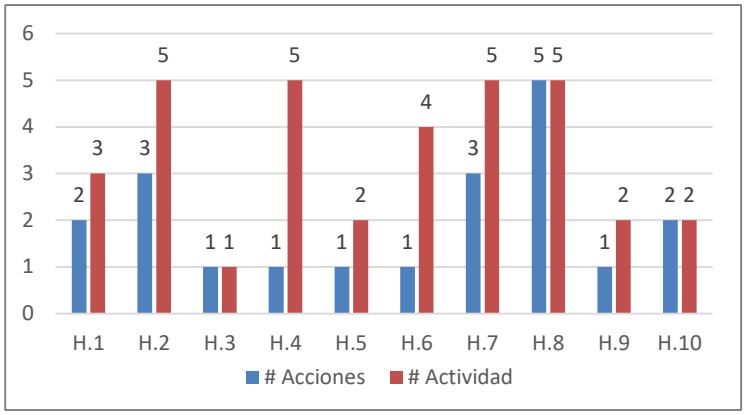

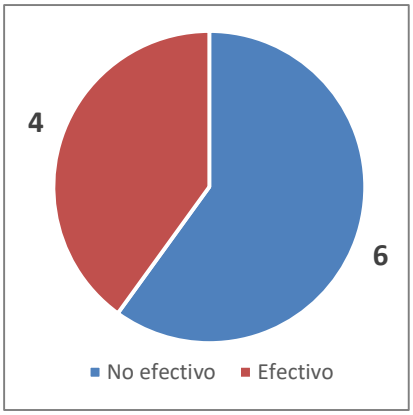

Fuente: elaboración equipo auditor

Es de resaltar que para el hallazgo dos (2) se realizaron tres (3) acciones, una de ellas con cien (100) reiteraciones como plan de contingencia. Para el hallazgo cuatro (4) se efectuó una (1) acción con cinco (5) actividades independientes por cada estación de investigación. Entre tanto para los hallazgos tres (3), ocho (8) y diez (10) se realizó una (1) actividad por cada acción.

La efectividad de las acciones de mejoramiento fue del 40% ya que, de los diez (10) hallazgos evaluados, se determinó que seis (6) de ellos (1, 2, 3, 5, 7, 10)[5] persisten en la vigencia auditada y se evidencian el presente informe reflejados en los hallazgos; por lo cual, se concluye que las acciones de mejoramiento no han sido efectivas.

4.5. DENUNCIAS

En relación con el tema, sobre denuncias, es pertinente precisar que solo fue remitida al equipo auditor, para respuesta de fondo, la denuncia de la referencia, con los siguientes resultados:

<u>DENUNCIA 2022ER0126717</u>

Se relaciona con presuntas irregularidades en el proceso de contratación a la Fundación Social NOVAGRO (contrato 304 de 2022) debido a que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, celebro contratación mediante licitación con esta entidad. De esta manera se cita el siguiente hecho:

"Presunto suministro de información no veraz y falsa para obtener experiencia en el RUP de NOVAGRO, presunta presentación de contratos entre entidades privadas sin llenos de requisitos presupuéstales y jurídicas, presentación de presuntas facturas que no cumplen la normatividad legal establecida por la ley y normas colombianas. Se debe revisar el proceso licitatorio y su adjudicación para el 2022 para contratar el suministro de insumos equipos y operación para las estaciones piscícolas de AUNAP y todo los soportes y documentación presentados por el oferente".

[5] *H.1Supervisión Convenio 287 de 2021*
H.2 Liquidación Contratos y/o convenios
H.3 Manejo de expedientes contractuales
H.5 Gestión desarrollada Beneficiarios de los proyectos
H.7 Implementación de diplomados virtuales
H.10 Alcance en Proyecto de Inversión

En cuanto a la actuación adelantada por el equipo auditor ante la AUNAP, mediante visita fiscal del 29 de junio de 2023 se verificó información al respecto y se tuvo como resultado lo siguiente:

-Que fueron revisados los documentos de los informes preliminares de evaluación técnica habilitante, financiera y jurídica para el proceso de licitación pública LP-01-2022.

-Que la evaluación técnica preliminar indica que los cuatro proponentes de la licitación cumplen con los parámetros de experiencia, equipo de trabajo, propuesta económica y especificaciones técnicas.

-Que la evaluación financiera preliminar habilita a los cuatro proponentes en los componentes de T.P. de contador y/o revisor fiscal, Certificado JCC, RUT y RUP, este último contando con los certificados de cumplimiento a contratos y convenios.

-Que la evaluación jurídica preliminar declara no hábil a tres de los cuatro proponentes indicando que deben subsanar requisitos de capacidad jurídica señalados en el pliego de condiciones.

-Que en el informe definitivo de evaluación jurídica los cuatro proponentes se encuentran habilitados finalizada la fase se subsanación.

-Que en el Consolidado Definitivo de Licitación Pública LP-01-2022 los cuatro proponentes se encuentran habilitados en las tres evaluaciones pertinentes.

-Que en la asignación de puntaje final la Fundación Social NOVAGRO obtuvo calificación de 98,308 siendo esta la mayor calificación en los proponentes.

De acuerdo con lo antes transcrito, la Fundación Social NOVAGRO obtiene adjudicación del proceso de licitación pública LP-01-2022 mediante Resolución AUNAP 746 de 2022 y de esta manera se presenta:

-Que se revisó el proceso licitatorio y su adjudicación para el 2022 para contratar el suministro de insumos equipos y operación para las estaciones piscícolas de AUNAP.

-Que no se evidenció información falsa para obtener experiencia en el RUP de NOVAGRO.

-Que no se evidenció presentación de contratos entre entidades privadas sin cumplimiento de los requisitos presupuéstales y jurídicos.

-Que no se evidenció presentación facturas que incumplan con lo dispuesto en el artículo 774 del Código de Comercio.

Finalmente, la Contraloría General de la Republica realizó auditoria de cumplimiento según el Plan de Vigilancia y Control Fiscal – PVCF de 2023, control que se ejerce de manera posterior y selectiva, quedando en la muestra del proceso auditor el Contrato 304 de 2022, el cual no generó el levantamiento de observaciones por parte del equipo auditor en materia precontractual.

4.6. LÍNEA ESPECIAL DE AUDITORÍA EN AHORRO DE ENERGÍA.

La necesidad de promover el uso racional y eficiente de la energía tiene como origen en lo dispuesto constitucionalmente en los artículos 80 *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales (…)" y* 334 *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados (…)".* Que promueven el aprovechamiento racional de los recursos naturales y energéticos de la nación.

La expedición de la Ley 697 de 2001 declara el uso racional y eficiente de la energía como asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno. De igual manera responsabiliza al Ministerio de Minas y Energía como encargado de promover y asesorar los proyectos URE, presentados por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, de acuerdo con los lineamientos del programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía.

En 2003 el Decreto 3683 reglamenta la Ley 697 de 2001 y crea la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, CIURE, la cual asesora y apoya al Ministerio de Minas y Energía en la coordinación de políticas temáticas. Posteriormente el Decreto 895 de 2008 reglamentó la sustitución las fuentes de iluminación de baja eficacia lumínica por fuentes de alta eficacia y el monitoreo y seguimiento semestral de medidas adoptadas y logros obtenidos en materia de consumo energético. Asimismo, el Decreto 3450 de 2008 incorporó reglamentación para sustitución de fuentes de iluminación a todos los usuarios del servicio de energía eléctrica, a la vez que prohíbe la importación y comercialización de luminarias de baja eficiencia, y promueve la correcta recolección y disposición final. A partir del 2015 estos decretos se encuentran compilados en el Decreto único reglamentario 1073 del Sector de Minas y Energía.

Por último, la Ley 1955 de 2019, Artículo 292 indica que los edificios pertenecientes a la administración pública en un término no superior a un año, a partir 01/06/2019 realizarán auditoría energética en sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. El objetivo de ahorro al primer año será mínimo del 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.

De esta manera como componente de evaluación transversal en la auditoría de cumplimiento efectuada a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca se realizó la verificación de las acciones empleadas para garantizar el uso racional y eficiente de energía. Para este fin se dio lectura al programa de uso eficiente de energía (capitulo 4.2) del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), verificando alcance, metas y actividades propuestas.

Asimismo, se recolectó información relacionada con el consumo en vatios por cada una de las instalaciones de la entidad para el periodo 2019 - 2022, así como las acciones de gestión desarrolladas para asegurar la eficiencia energética y los recursos asignados para ejecución de estas acciones.

Los datos obtenidos fueron analizados mediante comparativas mensuales por cada una de las instalaciones permitiendo evidenciar picos de consumo y registros anómalos. También se realizó un análisis multianual en el cual se verificó los índices de consumo y las tendencias de incremento o ahorro en gasto energético, facilitando así la verificación del uso racional y eficiente de energía.

El Programa de Uso Eficiente de Energía (4.2 PIGA) presentó como objetivo: *"fomentar el ahorro, uso eficiente y la reducción del consumo de energía en el desarrollo las actividades misionales y de apoyo que realiza la AUNAP e implementar acciones en las diferentes instalaciones a nivel nacional".* Para esto propone desarrollar actividades de sensibilización a través de correo electrónico, permitir la medición per cápita del uso de energía, realizar revisiones técnicas de las condiciones actuales en las instalaciones eléctricas en sedes AUNAP y promover adquisición de elementos electrónicos de alta eficiencia energética. Como resultado de estas acciones se propuso la reducción del uno por ciento (1%) en el consumo per cápita anual, reflejado el mismo valor para la entidad.

La base de datos abarcó el periodo enero 2020 - diciembre 2022 en veinticuatro (24) sedes de AUNAP. Incluyó tres (3) estaciones de investigación, veinte (20) oficinas regionales y una (1) sede central. La confiabilidad de la base de datos fue del 82,5%, puesto que de 864 datos totales se registraron 713. Únicamente las

sedes de Gigante y Repelón presentaron medición ininterrumpida para el periodo evaluado. Las demás presentaron interrupciones en el registro de medición durante algunos periodos de tiempo. Debido a la irregular medición en las oficinas de Cartagena y San Juan de Pasto, se generaron datos no congruentes y se excluyen del análisis global para la entidad.

Gráfico 03: Comportamiento del Consumo Energético Anual

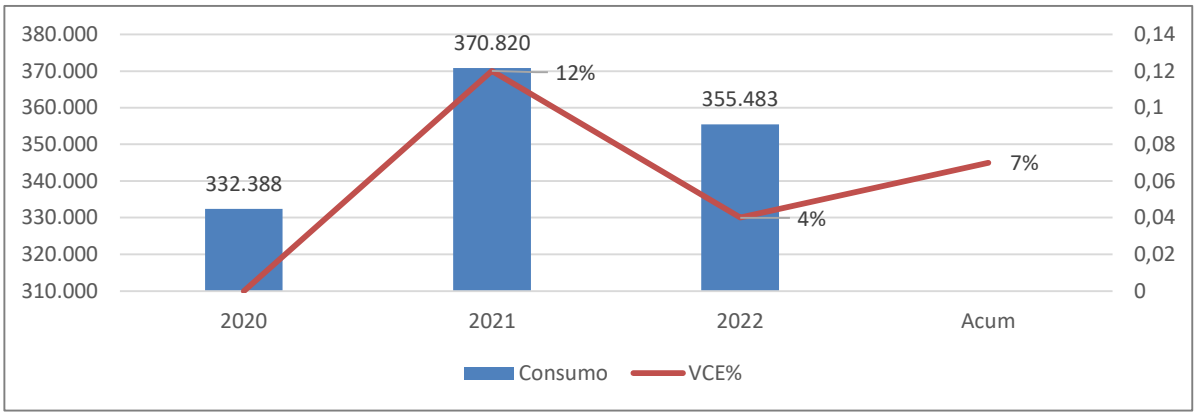

VCE%: porcentaje de variación del consumo energético
Fuente: Elaboración equipo auditor

El consumo institucional para 2020 fue de 332,388kW, 370,820kW en 2021 y 355,483kW en 2022. De esta manera se percibe un incremento del 12% en consumo entre 2020 y 2021, y una reducción del 4% entre 2021 y 2022. Generando de manera ponderada para el periodo evaluado (2020-2022) un aumento en el consumo energético del 7%.

Tabla 08: Consumo energético y variación del consumo 2020 - 2022

INSTALACIÓN	TIPO	2020	2021	2022	VCE% 2021	VCE% 2022
Repelón	Investigación	109.440	116.640	113.760	7%	-2%
Bahía Málaga	Investigación	81.262	85.697	74.478	5%	-13%
Gigante	Investigación	24.060	19.320	14.700	-20%	-24%
Bogotá	Sede Central	78.095	81.815	86.966	5%	6%
Barranquilla	Oficina	8.126	11.318	9.059	39%	-20%
Magangué	Oficina	5.345	8.920	9.560	67%	7%
Riohacha	Oficina	4.080	6.019	5.821	48%	-3%
Villavicencio	Oficina	3.392	7.831	4.828	131%	-38%
Neiva	Oficina	3.288	3.763	4.319	14%	15%
La Terraza	Oficina	2.400	4.620	6.240	93%	35%
Buenaventura	Oficina	2.348	3.458	2.564	47%	-26%

INSTALACIÓN	TIPO	2020	2021	2022	VCE% 2021	VCE% 2022
Arauca	Oficina	1.453	1.949	2.087	34%	7%
Santa Marta	Oficina	1.421	3.032	3.317	113%	9%
Bahía Solano	Oficina	1.289	2.652	1.022	106%	-61%
Quibdó	Oficina	1.265	1.825	2.148	44%	18%
Inírida	Oficina	717	1.788	967	149%	-46%
Tumaco	Oficina	616	3.429	3.262	557%	-5%
Turbo	Oficina	479	925	640	93%	-31%
Puerto Carreño	Oficina	431	1.035	1.380	140%	33%
Valledupar	Oficina	368	1.933	1.330	525%	-31%
San Andrés	Oficina	266	391	545	47%	39%
Ibagué	Oficina	216	211	266	-2%	26%
San Juan de Pasto	Oficina	11	228	313	N.D.	37%
Cartagena	Oficina	0	0	3.889	N.D.	N.D.
Total		**332.388**	**370.820**	**355.483**	**12%**	**-4%**

VCE%: porcentaje de variación del consumo energético
Fuente: Elaboración Equipo auditor

Los consumos energéticos de las estaciones de investigación de Repelón (Atlántico), Bahía Málaga (Valle) y Gigante (Huila) aportan aproximadamente el 60% del consumo total, la oficina central en Bogotá el 22% y el 18% restante proviene de las oficinas en diferentes sedes administrativas.

Por otra parte, la variación en el consumo presenta diferentes escenarios, en la comparativa 2020 – 2021 se observó un incremento generalizado en la entidad con registros que van desde el 5% hasta más del 500%, en las sedes de Valledupar y Tumaco. No obstante, en este periodo se registró para la estación de investigación de Gigante ahorro energético del 20% y oficina sede Ibagué del 2%.

La comparativa 2021 – 2022 presentó incrementos de consumo en diez (10) sedes con valores que oscilan entre el 6 y 39%. Entre tanto, catorce (14) sedes presentan reducción en consumo energético con promedios del 25%. Lo anterior debido a cambios en la dinámica institucional en algunas sedes de la entidad.

En conclusión, la AUNAP ha incorporado dentro de su Plan Institucional de Gestión Ambiental el componente de uso racional y eficiente de energía, incluyendo objetivos, actividades, responsables y metas. No obstante, la meta del incluida en el PIGA es inferior a lo planteado por la Ley 1955 de 2019 artículo 292, a su vez que no se desarrollaron auditorías energéticas en las instalaciones cómo lo plantea el mismo artículo.

De igual manera la información suministrada por la entidad carece de registros que equivalen al 18% de los datos analizados en el período 2020 - 2022, presentando inconvenientes en la trazabilidad de las bases de datos en la mayoría de sus sedes administrativas.

Por último, durante el período evaluado se evidenció un incremento del 12% y 7% con respecto al primer año en el consumo energético, valores que demuestran que las acciones desarrolladas por parte de la entidad no fueron efectivas para el cumplimiento de las metas propuestas en el documento institucional.

4.7. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES RURALES

La importancia de promover la competitividad de las Mujeres Rurales en el panorama productivo nacional inicia desde el entendimiento del mandato constitucional donde *"todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar* (...)" (CP art. 13) y en donde "*La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos y oportunidades*" a su vez que "*la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación*" (CP art 43).

Posteriormente la Ley 823 de 2003 artículo 4 promueve *"la adopción de políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres y el fortalecimiento de las instituciones responsables de su ejecución (…)"* mediante: "*1. Adoptar criterios de género en las políticas, decisiones y acciones en todos los organismos públicos, 2. Adoptar medidas administrativas para que las instituciones responsables cuenten con instrumentos adecuados para su ejecución, (…) y 4. Divulgar los principios constitucionales, leyes e instrumentos internacionales suscritos por Colombia que consagren la igualdad real y efectiva de derechos y oportunidades de todas las personas y en especial los relacionados con los derechos de las mujeres y las niñas"* (…).

En consecuencia, la Ley 2117 de 2021 artículo 3 modificando el artículo 5 de la Ley 823 de 2003 indica que: *"Con el fin de promover y fortalecer el acceso a las mujeres al trabajo urbano y rural y la generación de ingresos en condiciones de igualdad el gobierno nacional deberá: (...) 2. Diseñar programas de formación y capacitación laboral para las mujeres haciendo énfasis en condiciones específicas y diferenciales para cada región, distrito, departamento, municipio sin consideración estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres",* así "*El Gobierno Nacional promoverá la*

incorporación de mujeres al empleo en sectores económicos como el agropecuario (...) mediante la sensibilización, capacitación y reconocimiento a los empresarios del sector. (…) 3. Brindar apoyo tecnológico organizacional y gerencial a las empresas dirigidas por mujeres y que en este se empleen mayoritariamente personal femenino. 4. Divulgar informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre oportunidades en los diferentes sectores productivos (...) y 5. Garantizar a las mujeres campesinas el acceso a la propiedad o tenencia de tierras crédito agrario asistencia técnica capacitación y tecnología agropecuaria adecuada para su explotación. (…)"

De esta manera, el CONPES 4080 de 2022, promueve que "*Con el fin de fomentar la generación de ingresos en mujeres rurales el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre 2022 y 2030 establecerá puntajes adicionales para las Mujeres Rurales en los mecanismos de intervención vinculados a la generación de ingresos del sector de agricultura y desarrollo rural"*. En esta línea "*el MADR identificará el porcentaje de mujeres rurales beneficiadas a través de mecanismos de intervención vinculados a la generación de ingresos del sector asegurando que el 38,3% de los beneficiarios de estos mecanismos sean mujeres rurales*".

Dentro de los análisis trasversales de la auditoría de cumplimiento efectuada a la AUNAP, se verificó el tipo de estrategia llevado a cabo por esta Autoridad para fomentar el cumplimiento de lo previsto en cuanto a políticas de equidad de género y fortalecimiento de la competitividad de la mujer rural, por lo que se evaluaron las resoluciones internas para el proyecto de fomento a la acuicultura y pesca, así como la guía para establecer beneficiarios.

De Igual manera, durante las visitas de campo se verificó el componente de entregas realizadas a asociaciones lideradas y compuestas mayoritariamente por mujeres las cuales fueron sujeto de beneficio y como estas toman parte en la población beneficiaria de los proyectos de la entidad.

Los datos obtenidos fueron analizados de manera cualitativa y cuantitativa de manera que pudiera reflejarse la inclusión del componente de equidad de género y fortalecimiento al trabajo de mujeres rurales, así como de la cantidad de beneficios obtenidos para asociaciones de mujeres en el período 2022.

Evaluadas las Resoluciones AUNAP 1686 de 2019 y 1850 de 2022 por la cual "*se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura pesca y actividades conexas por la autoridad nacional de acuicultura y pesca una en el territorio nacional en cumplimiento de su función misional*." Se evidenció que incluyen criterios para la selección, focalización y priorización de asociaciones sujetas de beneficio para cada periodo tanto en acuicultura, pesca y actividades conexas. De estas resoluciones se deriva el procedimiento PR-AF-007

de 2021 "*procedimiento de programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en la acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas*" el cual es empleado como guía para la selección de las asociaciones sujetas de beneficio, así como de la definición de necesidades de compra para suplir a los beneficiarios.

Por otra parte, en la verificación al cumplimiento del contrato de 320 de 2022 para entrega de beneficios a asociaciones, se evidenció que, como parte de las 83 visitas de muestra, 17 de ellas correspondían a asociaciones lideradas y con participación mayoritariamente de mujeres. De estas, una parte (24%) considera que existe algún tipo de priorización por ser asociaciones de mujeres rurales y también que han recibido información y capacitación para ser sujetos de beneficio, pero no se encuentran como población priorizada. No obstante, afirman que los beneficios recibidos han ayudado a incrementar la productividad y beneficio económico recibido por parte de la actividad acuícola y/o pesquera.

Gráfico 04: Entregas a Asociaciones de Mujeres Rurales

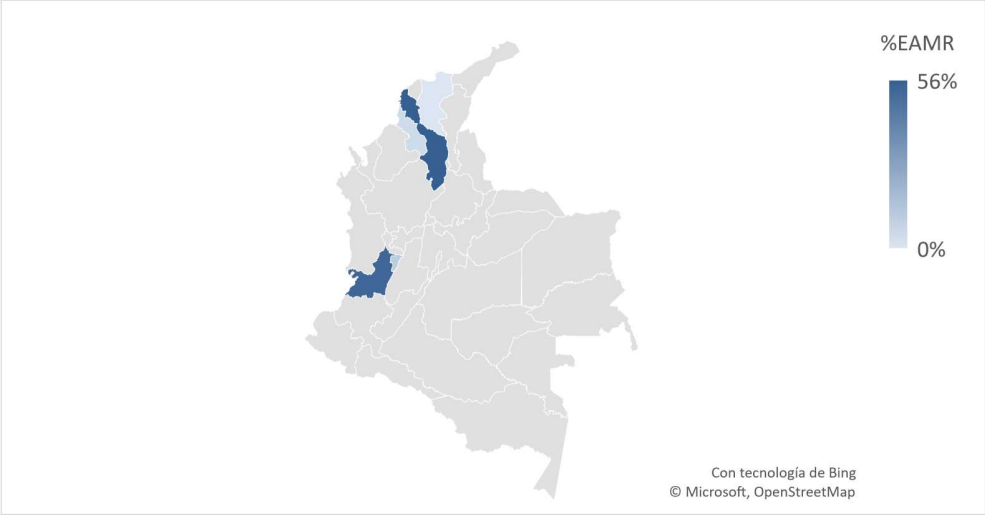

Fuente: Elaboración Equipo auditor

Se evidenció que la mayor proporción de asociaciones beneficiadas en comparación con la muestra visitada se encuentran los departamentos de Bolívar y Valle del Cauca, factor que se atribuye a la presencia de asociaciones de mujeres platoneras y piangueras (Buenaventura).

Gráfico 05: Representatividad Entregas Realizadas a Mujeres Rurales

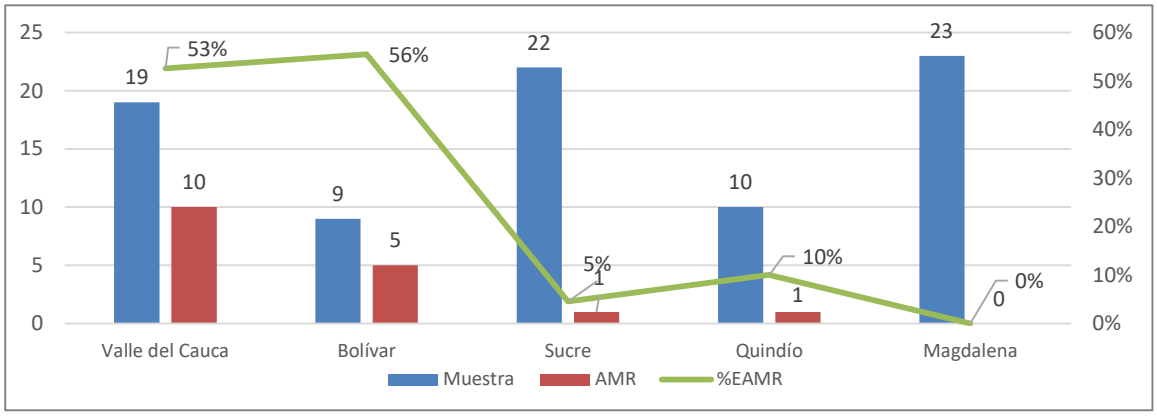

Fuente: Elaboración Equipo auditor

Sobre la representatividad de las entregas realizadas a asociaciones de mujeres rurales, de las 19 visitas realizadas en Valle del Cauca (Buenaventura) el 53% se efectuaron sobre este tipo de población, caso similar al del departamento de Bolívar (Cartagena) con 56%. Por otra parte, en el departamento del Quindío y Sucre el valor corresponde al 10% y 5% respectivamente; y de las entregas realizadas el Magdalena ninguna pertenece a este tipo de población priorizada.

En conclusión, no es posible evidenciar que dentro de la documentación que direcciona el programa de fomento, existan criterios de priorización y selección de asociaciones de mujeres rurales dedicadas actividades de acuicultura, pesca y actividades conexas como lo determinan las Leyes 823 de 2003 y 2117 de 2021.

Por otra parte, como resultado de la evaluación al contrato 320, las asociaciones de mujeres rurales que recibieron beneficios no se perciben como priorizadas en la postulación y selección, y consideran que no reciben suficiente información y capacitación para participar de los procesos. A pesar de lo anterior, se encuentran dando uso a los beneficios recibidos como incentivo a la producción.